



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
QUINTANA ROO. ELECCIONES 2013 E IMPLICACIONES PARA
EL PROCESO ELECTORAL 2016.**

Trabajo Monográfico para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARTÍN ARMANDO ESTRADA RAMÍREZ

SUPERVISORES

M.C. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

M.C. KINUYO ESPARZA YAMAMOTO

M.C. JOSE WALTER NOE GUARDADO RAUDA



Chetumal, Quintana Roo, México, julio de 2017.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO. ELECCIONES 2013 E IMPLICACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016.

Presenta:

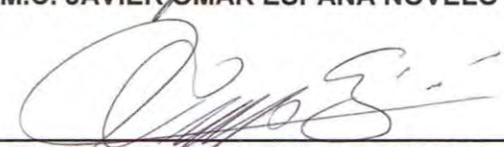
MARTÍN ARMANDO ESTRADA RAMÍREZ

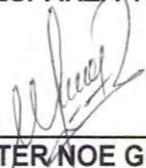
Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRAFICO

Asesor: 
M.C. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

Asesor: 
M.C. KINUYO ESPARZA YAMAMOTO

Asesor: 
M.C. JOSE WALTER NOE GUARDADO RAUDA



Chetumal, Quintana Roo, México, julio de 2017





Universidad de Quintana Roo

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO QUINTANA ROO. ELECCIONES 2013 E IMPLICACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016.

MARTÍN ARMANDO ESTRADA RAMÍREZ

Chetumal Quintana Roo a 04 de junio del 2018

INDICE	PÁGINA
Introducción.....	5

CAPITULO I

Antecedentes de la participación ciudadana y las candidaturas independientes

1.1 Antecedentes de la participación ciudadana.....	8
1.2. Cultura política y la participación ciudadana en el contexto global.....	11
1.2.1. Instrumentos de la participación ciudadana en México.....	14
1.3. Desarrollo de las candidaturas independientes.....	15
1.3.1. Conceptos y definiciones de las candidaturas independientes.....	19

CAPITULO II

Origen y marco jurídico de las candidaturas independientes en México

2.- Evolución de las candidaturas independientes en México.....	23
2.1. Contexto que influye para que se definan las candidaturas independientes en México.....	25
2.2. Marco Jurídico de las candidaturas independientes en México.....	27
2.3. Marco jurídico de las candidaturas independientes en el Estado de Quintana Roo y el Estado de Zacatecas.....	30
2.3.1. Constitución Local.....	32
2.3.2. El impacto de la reforma en la Ley Electoral del Estado.....	36
2.3.3. Marco normativo interno del IEQROO.....	39
2.3.4. Lineamientos de candidaturas independientes en Quintana Roo.....	41
2.3.5. Convocatoria y solicitud de registro de aspirantes.....	42
2.3.6. Derecho de los aspirantes y el respaldo ciudadano.....	44

CAPÍTULO III

Desarrollo de las candidaturas independientes en Quintana Roo, caso Othón P. Blanco.

3. Las candidaturas independientes y las elecciones 2013 en Quintana Roo.....	47
3.1. Estadísticas de la participación ciudadana en las elecciones 2013.....	48
3.2. Desarrollo de la competencia para ser candidato independiente a la presidencia municipal en Othón P. Blanco en las elecciones 2013.....	49
3.3. Percepción ciudadana sobre las candidaturas independientes en Othón P. Blanco, estudio de la asimilación y apoyo político electoral.....	51
3.3.1. Percepción ciudadana sobre las candidaturas independientes en el municipio de Othón P. Blanco.....	51
3.3.2. Alcances de la asimilación y apoyo político electoral para las candidaturas independientes en Othón P. Blanco.....	57
3.4. Tendencias de las candidaturas independientes en la competencia político-electoral, para miembros de ayuntamiento de OPB, 2016.....	60
Conclusiones	66
Bibliografía	69

Introducción

Hacer un recuento del origen y desarrollo de las candidaturas independientes en un primer apartado es importante, ya que nos permite conocer que los derechos fundamentales en materia política-electoral han tenido un avance considerable. Una candidatura independiente es resultado de esto.

Los avances democráticos se van consolidando en México en el contexto de la participación ciudadana, sin embargo, la ciudadanía necesita conocer más sobre ellos y ser más conscientes sobre la importancia que tienen para lograr cambios cualitativos en la toma de decisiones, tal es el caso de las candidaturas independientes.

En un segundo apartado, se explica el marco jurídico por el cual se aprueban y se desarrollan las candidaturas independientes en los procesos electorales, tenemos que recalcar que su razón de ser es una presión internacional, tal es el caso Castañeda, por el cual, en el contexto internacional es quien presiona para que en México se reforme la Constitución y ya no solo sean los partidos políticos los únicos canales para elegir candidatos que nos representen en el gobierno, ya sea a nivel federal o en las Entidades Federativas.

Esta situación hace que en Quintana Roo se reforme también la Constitución y surjan las candidaturas independientes, cabe destacar que no ha empezado a funcionar esta figura en el Estado con el apoyo masivo de la ciudadanía, ya que las reformas electorales nacieron con una serie de obstáculos para la participación ciudadana, es decir, en diversas ocasiones los requisitos son difíciles de reunir y se requiere que el candidato tenga recursos suficientes, ya que su financiamiento es bajo comparado con el que se le otorga a los partidos políticos. De ahí que la situación se vuelva inequitativa si se contrapone con la otra figura política existente para la participación ciudadana, hablando de los partidos políticos.

Para tener una mayor cercanía con el fenómeno político de las candidaturas independientes en Quintana Roo y conocer el comportamiento de sus inicios, el cual se da en el proceso electoral del año 2013, se consideró destacar información pertinente de su comportamiento. Por un lado, se delimitó el trabajo a las candidaturas independientes en el municipio de Othón P. Blanco, pero también se hizo una medición a través de una encuesta para conocer el grado de conocimiento que tiene la ciudadanía y de la importancia de las candidaturas independientes, tomando como muestra la población del municipio mencionado en las líneas anteriores.

Por otra parte, este apartado contó con una guía de entrevista que se aplicó a los actores y/o actrices de la política que aspiraron a una candidatura independiente, para conocer sus puntos de vista.

Capítulo I

Capítulo I Antecedentes de la participación ciudadana y las candidaturas independientes

1.1 Antecedentes de la participación ciudadana

El fenómeno de la participación constituye una de las preocupaciones ancestrales en la filosofía y la ciencia política. Subyacen a él toda una serie de supuestos éticos, sociales, políticos, económicos y culturales, mediante los cuales se han construido categorías clave, fundacionales de la democracia tales como la libertad, igualdad política, ciudadanía, representación y libertad. En ese sentido, Rousseau encontró en la participación lo que llamó *“La formación cívica del pueblo”*.

*“El concepto de ciudadanía constituye una relación de pertenencia del individuo a una comunidad o a un Estado, lo cual implica un conjunto de derechos y obligaciones. Relación que puede ser interpretada como una experiencia nacional particular, puesto que se desarrolla a través de procesos históricos y políticos diferenciados entre sí”.*¹

Por lo tanto, la noción de igualdad está estrechamente vinculada con el surgimiento de la ciudadanía, tras la Declaración de Derechos del Hombre en 1789. En un inicio, la igualdad se manifestó en el plano jurídico, cuando se reconoció la aplicabilidad de las normas a toda la comunidad y por otra parte en lo político, al instituirse el derecho al voto.

Con la implementación de tal derecho como producto de la igualdad política, el voto introdujo las bases de una participación universal, que dio lugar a un parámetro básico de vinculación social entre el individuo y la sociedad.

¹ Partido Lara Othón. “La participación ciudadana en el Distrito Federal: un análisis desde sus normas e instituciones”. TESIS, IEDF. México, 2002: p.13.

La construcción de ciudadanía es un proceso complejo y hasta contradictorio, pero en devenir, un proceso susceptible de ir aconteciendo, un proceso que va adquiriendo mayor complejidad en la medida en que va logrando vertebrar más de los ejes o elementos del conjunto que lo constituyen².

En suma, la ciudadanía representa el desenvolvimiento de una relación social que se encuentra en proceso y que de ninguna manera constituye un hecho social acabado.

Por otra parte, Carole Pateman (*Participation and democratic theory*³) destaca que la democracia participativa tiene entre sus funciones alcanzar la igualdad política, hacer que las decisiones colectivas sean aceptadas con mayor facilidad por los individuos y finalmente, conlleva a una función integrativa que incrementa el sentimiento de pertenencia del ser humano a su comunidad.

En ese contexto, en la Grecia antigua el tipo representativo ateniense de participación directa, se vio modificado y adaptado a las condiciones de participación de sociedades más complejas y territorios más extensos que la ciudad – Estado.

Se estableció entonces a la representación indirecta como la forma idónea de participación, ya que los intereses son múltiples, cambiantes, subjetivos y pueden entrar en conflicto con el bienestar de la nación. Es así, como la representación se percibió como un instrumento superior, desapasionado y racional que discutía más el bien común que la voluntad general.

² <https://rei.iteso.mx/handle/11117/1254>, consultado el 15 de julio del 2017. Documento obtenido del Repositorio Institucional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente se pone a disposición general bajo los términos y condiciones de la siguiente licencia: <http://quijote.biblio.iteso.mx/licencias/CC-BY-NC-2.5-MX.pdf>

³ Pateman, Carole. *Participation and democratic theory*, UBUSHED BY THE PRESS SYNDICATE OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE United Kingdom, 1970 pp. 45

La participación electoral constituye solo una forma de participación política y la participación ciudadana, por tanto, es concebida como un mecanismo adicional al sistema democrático. Es importante mencionar que la distinción entre ambas es conflictiva, ya que en ocasiones se les une como concepto y otras veces se les separa.

La correlación existente entre la participación política y un proceso de democratización se podría establecer, según Stein Rokkan⁴, a través de cuatro umbrales que nos remiten al momento en que fueron reconocidos por el Estado, una serie de derechos que tienen que ver con:

- Legitimación,
- Incorporación,
- Representación y el
- relacionado con el Poder Ejecutivo.

“La participación y la representación tienen, cada uno, su déficit democrático y por ello deberían entenderse como el resultado de un proceso de construcción social que tiene virtudes y defectos naturales: es evidente la falta de interés ciudadano en los asuntos políticos, pero también, la frágil articulación institucional de la participación, el limitado interés por incluir a la población en las decisiones relevantes y el declive en el peso de la representación local en sí, derivada del debilitamiento general del Estado⁵”.

Robert Dahl⁶ plantea que la falta de participación política hace que los ciudadanos vean a la política como una actividad remota, extraña y poco beneficiosa. La mayoría solo se interesa cuando la política se relaciona directamente con sus actividades primarias e

⁴ Del Monte Barrientos, Fernando. Política comparada, Estado y democracia en la teoría de Stein Rokkan, en Revista de Sociología, No. 26, México, 2011, pp.27-28.

⁵ *Ibíd.* pp. 20

⁶ Dahl, Robert. La Democracia, en Posdata 10, diciembre, Argentina, 2004, pp.45

incluso cuando aparece un interés, los ciudadanos no son proclives a ser participantes activos.

1.2. Cultura política y la participación ciudadana en el contexto global

“Se entiende por cultura política el conjunto de orientaciones que los individuos de una sociedad tienen de modo efectivo hacia su sistema político en general, hacia alguno de sus componentes, hacia otros individuos o hacia si mismos. Estas orientaciones se refieren a los aspectos de carácter subjetivo que los individuos ponen en juego en una acción política cualquiera. Gabriel Almond sostiene que cuando se habla de cultura política se hace referencia a los valores y creencias de los habitantes, y cómo afectan a sus juicios las características políticas del país o sociedad en estudio. Estos valores y creencias se derivan de una amplia cultura nacional que ha sido formada por su experiencia histórica; de las subculturas en la medida en que han sido formadas por la experiencia histórica; y de los roles culturales. Así, la cultura política se interesa por la forma como amplias masas de ciudadanos evalúan sus instituciones políticas, sus símbolos y sus representantes⁷”.

Las dos funciones básicas de la acción política: la representación y la participación. Ambas funciones son vistas como referentes esenciales de construcción de institucionalidad democrática y de ciudadanía⁸.

En ese sentido, se han abierto nuevas oportunidades asociadas a los procesos de democratización que confieren una creciente fuerza expansiva a su propuesta, para ampliar la participación y legitimar el ejercicio de la autoridad política en la que se

⁷ Jiménez Ayala Rene y Rigoberto Ocampo Alcántar. “Cultura Política, Participación Ciudadana y Democracia”, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. México0, 2002, pp. 11

⁸ <http://www.redalyc.org/html/960/96000509/>, consultado el 15 de julio del 2017

perfila la aspiración y demanda de participación ciudadana como ámbito esencial de construcción de la esfera pública.

Ciertamente, el renovado interés por la ciudadanía ha adquirido una ulterior relevancia a la luz de los desafíos derivados de los procesos de globalización, tal como se expresan en la dinámica cambiante de binomios centrales a la cuestión de la ciudadanía, tales como individuo – comunidad o sociedad civil – Estado.

“Desde luego que pensar la sociedad civil de frente al Estado obliga a revisar los acercamientos a la ampliación de la participación ciudadana, vista como medio de aprendizaje por las concepciones de la democracia participativa. La recuperación de espacios de acción ciudadana está basada en el supuesto de que el propio ejercicio de participación enseñará responsabilidad y tolerancia, por lo que es factible hablar de la función didáctica de la participación. Por ello, desde la perspectiva de la ciudadanía, el desafío es fortalecer los vínculos entre diversidad, civilidad e institucionalidad. Pensar la ciudadanía hoy refiere, por tanto, a la competencia de lo público y privado y a la posibilidad de articulaciones que acerquen a la sociedad civil y al Estado como ámbitos de complementariedad. La pluralidad de redes de interacción incide, refracta y puede consolidar o debilitar los perfiles de la ciudadanía ⁹”.

En suma, actualmente las democracias en el mundo tienen como símil el desfase entre las instituciones de la democracia formal y la carencia de una ciudadanía efectiva en sectores vastos de la población. Este fenómeno de democracias inciviles afecta todas las nuevas democracias en un mayor o menor grado, lo que significa que la esfera de

⁹ Bosker, Judit. “Ciudadanía, procesos de globalización y democracia”, en Democracia y formación ciudadana, IEDF, México, 2002, pp. 13

las instituciones políticas oficiales y la acción ciudadana, se limitan a un pequeño círculo de gente que goza de una ciudadanía efectiva.

Por esa razón, la cultura democrática no se puede comprender aisladamente y hay que velar en su relación dinámica con la ciudadanía, para la construcción del bien común. De hecho, la cultura democrática es la matriz donde los ciudadanos y las instituciones democráticas construyen y negocian el bien común.

“Una cultura democrática no se puede edificar sola y debe ser en todo caso un proceso consciente. Los derechos humanos, la democracia y la ciudadanía son todos a la vez procesos y principios que se negocian y se construyen mutuamente. En una sociedad democrática, forman parte de un consenso social de base sobre las reglas del juego.

Los agentes de la cultura democrática son, en términos muy generales, el Estado y los ciudadanos. Sin embargo, el Estado desempeña un papel irremplazable en la articulación y la promoción de los parámetros de un comportamiento público y privado en democracia¹⁰.

Por lo tanto, el planteamiento central es que el porvenir de las nuevas democracias es la participación, recalcando que es la ampliación de una ciudadanía efectiva, a los sectores de la población que están excluidos en la actualidad.

Para incluirlos es necesario se redefinan los parámetros de las instituciones, valores y procesos democráticos. Consecuentemente, como menciona Bosker; los nuevos actores de la democracia son aquellos sectores excluidos que se organizan y reivindican su derecho a ser incluidos en el consenso social que está en la base de las instituciones y los procesos democráticos. Que reivindica también su derecho a

¹⁰ Ibíd. pp.15

participar, en la definición misma de la cultura democrática. En el mundo de hoy, son los ciudadanos los garantes de la cultura democrática.

1.2.1. Instrumentos de la participación ciudadana en México

La participación ciudadana se define como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los habitantes el acceso a decisiones directas en espacios territoriales regionales y comunitarios, los cuales complementan y fortalecen a los existentes en el nivel nacional.

“La participación ciudadana se asume entonces como la condición elemental que da fuerza y sentido al desarrollo, la integración, coordinación y acción de las políticas públicas que vayan a implementar las autoridades de gobierno y los representantes populares, tanto en la dimensión administrativa como en el campo de la legislación. Los instrumentos de la democracia local deben estar vinculados a cuatro principios centrales: a) información, b) politización, c) tolerancia y d) eficacia. En materia de información, el ciudadano debe tener los elementos mínimos que le permitan valorar y establecer las condiciones de cómo será afectado por toda decisión o ley que pueda ser propuesta en el seno de la comunidad o región donde vive. En lo referente a la politización, todo individuo debe tener el derecho y la obligación de plantear su preferencia o rechazo a cualquier posición de manera pública y libre, con el apoyo y la protección del Estado y las instituciones, para que esas libertades y esos derechos se puedan difundir justamente por los medios informativos que se consideren adecuados y dentro de un clima de respeto y responsabilidad. El desarrollo de la tolerancia permite que el ciudadano pueda debatir y deliberar con sus pares mediante una dinámica de reconocimiento mutuo, en la se coloque la búsqueda de acuerdos y consensos bajo la lógica de la razón y no sólo dejando todo el peso de la decisión al criterio de la mayoría sobre las minorías. Por ello, un esquema democrático eficaz no puede omitir la necesidad de recurrir a la autocorrección y la evaluación de los instrumentos de la participación, para así ser capaz de promover la reforma y la adecuación continuas de

los propios parámetros normativos que orientan a las actividades de gobierno y legislación, justamente mediante el desarrollo de la opinión y la acción pública¹¹”.

La democracia semi directa no tendría que estar opuesta a la llamada democracia representativa tradicional, sino que podría ser enteramente complementaria.

“Siguiendo entonces la idea de que la participación ciudadana está más bien extendida bajo las formas de configurar acciones semidirectas de consulta y vinculación decisoria, cabría distinguir, apoyándose en Joseph F. Zimmerman ¹², cuatro niveles de participación y organización ciudadanas: a) acciones de culta y refrendo, b) procesos electivos de representantes y autoridades, c) procedimientos de iniciativa legislativa y d) mecanismos de gestión y decisión en el control directo de políticas públicas. Como bien lo ubica Rubén García Clark el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en la etapa reciente de la reforma del Estado de México se inició con la inclusión formal de los mecanismos del referéndum e iniciativa popular para el DF dentro del contexto del Art. 73 constitucional, la cual tuvo vigencia entre 1977 y 1987, sólo seguida después por el estado de Guerrero, que en 1984 incluyó la figura de referéndum en la constitución local, para luego aprobarse una Ley de Fomento a la Participación Comunitaria en mayo de 1987”.

El proceso de aprobación de figuras de participación ciudadana se reactiva en el año 1994, con la inclusión de éstas en la Constitución de Chihuahua. En 1995 se dio la aprobación de la primera Ley de participación ciudadana en el DF y las consiguientes reformas en el Estatuto de Gobierno, proceso que fue seguido en ese mismo año por Puebla y el Estado de México. En 1996 tanto Querétaro como San Luis Potosí

¹¹ Alarcón Olguín, Víctor. “Leyes de participación ciudadana en México: un acercamiento comparado”, en Democracia y Formación Ciudadana, IEDF, México, 2002, pp. 103.

¹² *Ibíd.* 105

incluyeron las figuras de participación ciudadana en sus respectivas Constituciones estatales, pero el segundo aprobó la ley reglamentaria en la materia en 1997. Jalisco haría lo mismo en 1997 en el nivel constitucional y al año siguiente estableció su Ley de participación ciudadana. Baja California expidió su ley reglamentaria en el año 2000. Por citar solo algunos Estados de la república.

1.3. Desarrollo de las candidaturas independientes

En la democracia liberal ha existido la figura de candidato independiente. Ésta es una figura jurídica que se estableció en países en los que la sociedad y la ciudadanía exigieron ese derecho a ser votado, sin necesidad de pertenecer a un partido, pues todo ciudadano tiene el derecho inalienable a votar y ser votado como una opción legítima que se establece en la constitución y en el derecho electoral, para garantizarlo como derechos políticos del hombre y de la mujer que pertenecen a una comunidad política de ciudadanos libres e iguales.

“El Derecho Internacional, respecto a los derechos humanos no solo sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los derechos de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueda contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político.

Lo anterior, se fundamenta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (San José), en donde se consagra en su artículo 25 el derecho ciudadano (sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) lo siguiente:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad¹³

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala el derecho de las personas a participar en los procesos de dirección de los asuntos públicos como derechos individuales, al tiempo que establece que cualquier condición que se imponga al ejercicio de estos derechos debe basarse en criterios objetivos, razonables y no discriminatorios.

En este caso, en materia específica de candidaturas ciudadanas, la Observación General afirma claramente que “la realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos”. Consecuentemente, en el artículo 23, la citada disposición normativa internacional señala que *“el derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse en forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos (...) toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios (para presentar sus candidaturas) deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura.* A nivel interamericano, el derecho de la participación política es refrendado en el artículo 23 del Pacto de San José, que además señala que las leyes nacionales pueden reglamentar su ejercicio por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por

¹³ Chanona Burguete, Alejandro. Derechos Humanos en México. Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición mexicana, en Nueva Visión Social Demócrata, Julio-septiembre, No. 13, México, 2008.

juez competente, en proceso penal. Asimismo, los vínculos entre derechos humanos, democracia y derechos políticos en particular, están plasmados en la Carta Democrática Interamericana¹⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José, tales como las libertades de expresión, reunión y asociación, que, en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Respecto al artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Tribunal de la Corte Interamericana ha señalado que es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos sean ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

En ese contexto, es necesario mencionar que las candidaturas independientes han sido un reclamo ciudadano en México, Quintal y Guardado¹⁵ mencionan que: “en el 2000 se dio la alternancia política con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) al poder y asumir el cargo de la presidencia de la república por un partido de oposición, en los últimos 15 años de vida política en el país se ha transitado de gobiernos divididos hacia un pluralismo político que no logró consolidar la democracia, y el retorno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) bajo cuestionamientos electorales, ha sido una de las razones por el que la sociedad mexicana ha tenido cierto desencanto por el sistema de partidos, pues no se ha visto una mejoría en la calidad de vida de los ciudadanos, ante una situación de crisis del estado nación y de sus instituciones jurídicas y políticas, de ahí que la ciudadanía ha demandado la inserción de nuevas formas de participación

¹⁴ Convención Interamericana de Derechos Humanos, Firmada en San José Costa Rica, 1969

¹⁵ Quintal Soler, Jonatan y José Walter Noé Guardado Rauda. Candidaturas independientes, participación ciudadana y democracia, en Benito Juárez Quintana Roo: elecciones 2013, Tesis, Universidad de Quintana Roo, México, 2015.

política electoral en la vida democrática del país, como lo es la figura de candidatos independientes o ciudadanos, a efecto de obtener un cambio en la cultura política del país, y la transformación de la vida pública en México, comenzando con el combate a la corrupción”.

1.3.1. Conceptos y definiciones de las candidaturas independientes

Ante la crisis que sufren instituciones como los partidos políticos, la búsqueda de alternativas en la construcción de una mejor democracia participativa y más sensible de lo social, se ha encaminado a replantear el papel de los ciudadanos en el proceso político.

“Las candidaturas independientes, que no son otra cosa que la posibilidad de que ciudadanos que no pertenecen a algún partido político puedan arribar, mediante el sufragio electoral a cargos de representación popular, han tratado de cubrir el vacío de representación e identificación que los propios partidos políticos no han podido llenar, debido a la desconfianza creada en la ciudadanía, siendo esta cada vez es más tangible.

La representación de intereses encuentra en las candidaturas independientes un canal efectivo para su manifestación y alcance. Así, en el ámbito municipal, la inclusión de dicha disposición posibilitaría que candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos pudieran contender y en su caso, asumir el cargo prescindiendo del aval de algún partido político.

Por la parte política, se podría entender la aparición de las candidaturas independientes por dos vertientes, una de ellas sería la que sostiene que permitirles impactaría de manera negativa el sistema de partidos políticos que prepondera en nuestro país y la segunda, se referiría al fortalecimiento del perfil y desempeño de las organizaciones

políticas, al llevarlas a un nivel de competitividad aún mayor del que en la actualidad ya tienen¹⁶”.

Los problemas de carácter técnico son resueltos de acuerdo a la ley, específicamente, donde se hace mención de las candidaturas independientes, tales como los requisitos del registro de sus planillas, en caso de necesitarla, así como entre otros factores que deberán irse concretando para la aplicación correcta de esta figura de elección popular.

Para poder conocer el concepto de candidaturas independientes, en principio se debe recordar la definición de candidato, según el autor Juan Palomar *“candidato es la persona que pretende un cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por si misma o por apoderados”*¹⁷.

En este sentido, podemos partir para entender el concepto de candidaturas independientes, ya que como se observa en la definición presentada en el párrafo anterior, no se hace mención de la necesidad de pertenecer a algún partido político para poder ser elegido como candidato.

Ahora bien, las candidaturas independientes son entendidas en un contexto completamente diferente, según Raúl Ferreyra *“Es la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político”*¹⁸

¹⁶ Zavala y Péres. Candidaturas independientes como un nuevo derecho político electoral, Monografía, presentado en la Universidad de Quintana Roo en 2013, pp. 58

¹⁷ Palomar de Miguel, Juan. 2000. Diccionario para Juristas, Vol. I A-I, México: Porrúa, pp. 34

¹⁸ Zovatto, Daniel. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México: Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp 32-44

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos señala que un candidato independiente es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político¹⁹

Es decir, son aquellas candidaturas donde los partidos políticos no tienen la menor participación en la postulación de los candidatos, la planeación de las campañas al presupuesto al que dichos personajes deberán apegarse, para el adecuado desarrollo de la contienda electoral.

En este orden, los derechos políticos son un nexo directo entre las candidaturas independientes y los derechos humanos concebidos por el hombre. Siendo así, las candidaturas independientes aquellas postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no intervienen y los ciudadanos no encuentran impedimento alguno para poder ser apoyados por los grupos de ciudadanos, políticos o las asociaciones civiles.

¹⁹ Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>, Consultado el 23 de mayo del 2015.

Capítulo II

Capítulo II. Origen y marco jurídico de las candidaturas independientes en México

2.- Evolución de las candidaturas independientes en México

Sobre la historia de las candidaturas independientes, un primer antecedente es la Ley Electoral del 19 de enero de 1911, cuando existió por primera vez un candidato independiente, en conjunto con los partidos políticos, lo cual se siguió manteniendo en la Ley Electoral, para la conformación del Congreso Constitucional del 20 de septiembre de 1916.

“La Constitución de 1917 mantuvo abierta la propuesta para competir como candidato independiente; definió la Prerrogativa de los Ciudadanos en su artículo 35, que en su fracción II, estableció una redacción muy general “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley. En la Ley para la Elección de los Poderes Federales del 3 de Julio de 1918, hay una variación en su artículo 107, cuando denomina a la figura candidatos no dependientes de partidos políticos y les pide requisitos para su inscripción, entre los que sobresale ser apoyados por 50 ciudadanos del distrito, además de contar con un programa político entre otros²⁰”.

Sin embargo, es hasta la Ley Electoral Federal de 1946, cuando en uno de los enunciados de su artículo 60 se estableció lo siguiente:

“Solamente los partidos políticos podrán registrar candidatos”, cabe señalar que esta disposición en materia electoral, se mantuvo vigente hasta que la federación decretó el 9 de agosto de 2012, la reforma por la cual se dice que son derechos de los

²⁰ Delgado Arroyo, David Alejandro. “Las candidaturas independientes”. En Decisión ciudadana, No. 2, septiembre de 2013. Candidaturas Independientes, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, México, pp.40

ciudadanos participar y registrarse para ser votados, es decir, no sólo como partidos políticos, sino como candidatos independientes.

A continuación, se muestra una tabla cronológica sobre el contexto político después del año 1946, específicamente de acontecimientos en materia electoral, mismos que fueron impulsando e influyendo para que en el año 2012 se decretara la participación de las candidaturas independientes en México.

Año	Evento
1946	7 de Enero, aparece la posibilidad que el elector coloque el nombre de candidatos no registrados en su boleta
1998	25 de octubre, La C. María del Rosario Elizondo Salinas, fue electa con 1890 votos, Presidenta Municipal de Santander Jiménez, Tamaulipas, como candidata no registrada. Se declaró la validez de la Elección.
2004	6 de marzo, Jorge Castañeda Gutman inició una batalla legal respecto al tema de las candidaturas independientes. En México ante un amparo se sobreseyó el asunto. Sin embargo, acudió a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
2006	En junio, diversos partidos promovieron una acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales de Yucatán. En el sentido que se vulneraba el voto secreto al comprometer a sus ciudadanos a sus firmas para el registro de los candidatos independientes. Se resolvió en el sentido que es facultad del legislador regular las candidaturas independientes.
2007	14 de Septiembre, se puso a consideración en la Cámara de Diputados reformar los artículos n6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno de los

	<p>ejes centrales de la reforma fue una nueva regulación a las prerrogativas de los partidos políticos de acceso a la radio y la televisión, se prohibió su contratación bajo la modalidad de propaganda electoral y estableciendo de manera pormenorizada en el artículo 41 Constitucional su forma y su tiempo de distribución. Debido a este modelo que se creó, se estableció en el inciso e de la fracción IV del artículo 116 Constitucional, que las Constituciones y Leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos registren candidatos de elección popular, pero excepto de lo dispuesto en el artículo 2do apartado A, Fracción III y IV, de la Constitución y que se refiere a la posibilidad de las elecciones por usos y costumbres. Es decir, en esta modalidad se debía de respetar una candidatura que no fuera a través de un partido político.</p>
20012	<p>9 de agosto, reforma por la cual son derechos de los ciudadanos participar y registrarse para ser votados, además de los partidos políticos, como candidatos independientes.</p>

Fuente: *Elaboración propia*.

2.1. Contexto que influye para que se definan las candidaturas independientes en México

Entre los casos más destacados sobre el contexto de las candidaturas independientes se encuentra el caso del ciudadano Jorge Castañeda, quien promovió un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación e hizo mención sobre violación de sus derechos constitucionales, consagrados en los artículos 1° y 35° de nuestra Carta Magna, en los cuales se fundamenta como uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos el que se menciona a continuación: *“El poder ser votado para todos los cargos de elección popular”*. Asimismo, hizo mención de los tratados internacionales, de los cuales el Estado Mexicano es partícipe.

Entiéndase lo anterior como punto de partida para el siguiente postulado: todo aquel ciudadano mexicano puede ocupar un cargo público de elección popular, aun cuando no forme parte de algún partido político que lo postule al cargo. Cuando la SCJN le negó el amparo a Jorge Castañeda, este acudió ante la Corte Interamericana de Derechos humanos, quien también falló en contra de Castañeda, alegando que si bien las candidaturas no estaban prohibidas dentro de nuestro país, las leyes secundarias sí, cuando se manifestaban en la manera en cómo se realizarán las elecciones y esa regulación es exclusiva de los legisladores o legisladoras locales.

Al respecto, nuestra Constitución otorga el derecho al ciudadano para poder ser votado, pero establecía que los partidos políticos serán quienes hagan posible el acceso a cargos de elección popular, congruente con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señalaba que: *“Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”*²¹

Para Alfredo Soto las candidaturas independientes son “Formas de participación ciudadana que ayudan al mejor desarrollo de la vida política y democrática del país, y tiene mayor acercamiento a la sociedad, por lo que pueden tener una opinión pública mejor informada de los problemas que dañan a ese círculo social”²². Señalaba la importancia de que los legisladores dieran por fin el paso definitivo acerca de la aprobación de las candidaturas independientes, ya que a su juicio se tiene que dar en este momento de transición política y social, en el cual nuestro país se encuentra inmerso.

Otro investigador que se ha demostrado a favor de la aprobación y regulación de las candidaturas independientes, por parte de los legisladores, es Miguel Carbonell. Hace mención de la importancia que tendría la regulación de las candidaturas independientes

²¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf> Consultado el 15 de noviembre de 2015

²² Oropesa, Manuel González. Ensayo, Candidaturas Independientes, TEPJF, México, 2010, pp. 28

en nuestro país, señala que: *“Pronto se deberá aceptar la inclusión de las candidaturas independientes y el legislador deberá valorar los términos, requisitos y condiciones para que puedan existir y sean funcionales para fortalecer el régimen constitucional y democrático en México”*²³.

El doctor Imer B. Flores²⁴, se refiere en una de sus investigaciones realizadas para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que su postura es totalmente a favor de la aprobación y pronta legislación de las candidaturas independientes y su participación en los sufragios electorales, que se puedan llevar a cabo en un futuro inmediato. Para él resulta realmente incomprensible como, de manera innecesaria, se ha ido retrasando una reforma electoral acerca de estas candidaturas. Desde el caso Michoacán en el 2001, se han dado algunos casos aislados de intentos de registros de ciudadanos para poder ser elegidos sin pertenecer a partido político alguno, pero contando siempre con el apoyo ciudadano.

El sistema electoral mexicano se abrió a una nueva forma de participación política y búsqueda del ejercicio del poder público. En un sistema de partidos, sin las reformas estructurales necesarias y como una respuesta a la necesidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales, surgen los primeros ejercicios de las candidaturas independientes.

Las candidaturas independientes fueron estipuladas por el Congreso de la Unión de México en la reforma política de agosto de 2012. A la fecha de elaboración de este documento (junio de 2013), solamente los congresos locales de Quintana Roo y Zacatecas han regulado en su legislación local aquellas candidaturas (el congreso de Durango también las reguló, pero estipuló su aplicación hasta las elecciones locales de

²³ Carbonell, Miguel. Participación política y candidaturas independientes. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx, Consultado el 3 de marzo de 2015

²⁴ Oropesa, Manuel González. Ensayo, Candidaturas Independientes, TEPJF, México, 2010, pp. 30

2016), estando pendiente las adecuaciones en las demás entidades federativas y en el orden federal.

2.2. Marco Jurídico de las candidaturas independientes en México

El 09 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el dictamen de reforma y adición de diversas disposiciones en materia política de la CPEUM, entre ellos el artículo 35, en su fracción II, que nos señala que *“El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*²⁵.

El artículo 41 constitucional declara que serán los partidos políticos quienes tendrán la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y a su vez hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público mediante los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.²⁶

El artículo 116 de nuestra Carta Magna dentro de su fracción IV en el inciso e, nos dice que las Constituciones Estatales y las Leyes electorales de las diferentes entidades federativas tendrán que garantizar que los partidos políticos sean conformados por ciudadanos mexicanos sin que intervengan en ellos los gremios y que tampoco exista alguna afiliación corporativa. Tendrán que reconocer el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.²⁷

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 35, fracción II. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> el 30 de Julio del 2013.

²⁶ Ibídem. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Artículo 41, consultado el 30 de Julio del 2013

²⁷ Ibídem. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Artículo 11, consultado el 30 de Julio del 2013

Los derechos políticos electorales son considerados a su vez como parte de los derechos humanos, ya que estos buscan garantizar la capacidad que tienen de actuar e influir en la vida política y poder formar parte de la administración pública.

La corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la resolución del caso Castañeda Gutman precisó que “Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana de la cual el Estado Mexicano es partícipe”²⁸

Por lo tanto, la reforma de junio del 2011 influyó en el centro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los derechos fundamentales y la obligación de las autoridades de garantizar su ejercicio, también permitió el derrotero para una evolución en la forma de la participación política en México. “Asimismo, la reforma reconoció que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán en conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de los que México sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia bajo el principio *pro homine*. Se determinó además, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad²⁹”.

Por este reconocimiento a la protección de los derechos políticos electorales, se realizó la reforma al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁸ Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos. Párrafo 140. y disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/9/pim/pim29.htm> Consultado el 30 de julio 2013

²⁹ Autores varios. En Revista Mexicana de Derecho Electoral, Candidaturas independientes, derechos fundamentales, No. 2014, pp. 22.

Mexicanos de agosto del 2012, que dio fin al monopolio de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral y se hizo más amplio el derecho de los ciudadanos que solicitan su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Este decreto en sus transitorios segundo y tercero estableció la obligación de los congresos locales y la Asamblea, de ajustar sus disposiciones legales a las nuevas disposiciones y señaló el plazo de un año a efecto de que el Congreso de la Unión expidiera las normas secundarias para regular este derecho, plazo que por cierto ha vencido.

Se tiene que considerar que la reforma no modificó los artículos 41 y 116 de la propia Constitución y de esa manera. Por lo cual, se deberá generar armonía entre un sistema electoral creado en base a los partidos políticos y la introducción de la nueva figura legal de las candidaturas independientes.

2.3. Marco jurídico de las candidaturas independientes en el Estado de Quintana Roo y el Estado de Zacatecas.

El gobernador de Quintana Roo envió al Congreso del Estado dos iniciativas de reforma, en las que propone la inserción de la figura de las candidaturas independientes.

“La primera iniciativa fue enviada el 7 de noviembre, en donde se plantea la modificación de los artículos 41 y 49 de la constitución local (Decreto 170) y la segunda fue enviada el 30 de noviembre de 2012, para proponer la modificación de los ordenamientos legales en la materia, entre ellas La Ley Electoral de Quintana Roo al insertar un título sexto denominado “de las candidaturas independientes” (Decreto 199). Esta reforma fue impugnada por los partidos políticos del PAN, PRD y PT, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez total del decreto 170, por cuestiones de violaciones al procedimiento legislativo, pero aprobó la aplicación de las candidaturas independientes de acuerdo a la regulación electoral federal y los aspectos secundarios de acuerdo a la normatividad de La Ley Electoral de Quintana Roo, en la

cual se determina que por cada distrito, demarcación o municipio sólo podía registrarse un candidato independiente o una sola planilla conformada por aspirantes sin partido”³⁰.

Asimismo, se consideraron constitucionales los artículos que limitan a las candidaturas independientes, solo a los cargos de mayoría relativa. También se validó que la cantidad equivalente al 2% del padrón electoral, según la circunscripción territorial respectiva, fuera el número mínimo de manifestaciones de apoyo que un aspirante a candidato independiente debería de obtener, para poder registrarse como candidato independiente.

Una vez que se han definido a las candidaturas independientes, se pudieron hacer aplicaciones de sus elementos básicos. Entre estos, podemos encontrar invariablemente el apoyo ciudadano que los aspirantes deberán tener, las regulaciones por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, en las cuales se especifican los diversos requisitos que deberá cumplir todo solicitante a ser candidato independiente, así como también, de los derechos que tendrá dentro de la contienda electoral.

En Quintana Roo, la respuesta que han recibido las candidaturas independientes ha sido positiva por parte de la ciudadanía, pues lograron participar en las elecciones para diputados locales y miembros de ayuntamientos.

“Si bien no es previamente conocida esta figura por parte de la población, se ha generado ante su creación una importante participación dentro de ella, aunque ningún candidato independiente pudo ganar en la contienda electoral del 2013, pues el Partido Revolucionario Institucional ganó la mayoría de los distritos electorales y se llevó el

³⁰ Zavala y Péres. Las candidaturas independientes como un nuevo derecho político electoral, monografía, Chetumal Quintana Roo. 2013 pp. 68

triunfo en los 10 municipios, de hecho ni los partidos de oposición tuvieron la fuerza política para ganar los cargos de representación popular, manifestándose un elevado abstencionismo y el predominio del voto duro de los partidos³¹”.

Hecha la reforma política del 2012, en Zacatecas también se reformó la Ley Electoral y se crearon las candidaturas independientes, compitiendo en esta ocasión por los ayuntamientos.

En el proceso electoral 2013, solo un candidato independiente consiguió el triunfo. Se trata de Raúl de Luna Tovar, actual alcalde electo del municipio General Enrique Estrada. Los requisitos para los registros relacionados con candidatos independientes a la gubernatura son las firmas del 5% del padrón electoral de toda entidad. Asimismo, el artículo 19 de la Ley, señala que no reciben financiamiento público, aunque el candidato triunfante, puede recuperar hasta el 50% de los gastos de su campaña, siempre y cuando no haya excedido los límites establecidos.

Es importante recalcar que el estado de Durango también aprobó y modificó su Ley Electoral, reconociendo las candidaturas independientes, sin embargo, en este año no habrá proceso electoral en dicho Estado. Por lo tanto, aún no se podrá hacer efectiva dicha modificación a la Ley en la demarcación geográfica focalizada en las líneas anteriores.

2.3.1. Constitución Local

Los artículos modificados en la reforma del 2012 fueron el 41, 49 y el 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La fracción II del artículo 41 quedó de la siguiente manera:

³¹ *Ibíd.* Zavala y Pérez, pp. 78

Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

“II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”³².

Como se puede observar, la reforma al citado artículo constitucional, otorga a los ciudadanos quintanarroenses el derecho de solicitar ante la autoridad administrativa electoral, una candidatura para un cargo público sin el respaldo de un partido político, esto es, de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tales efectos las leyes de la materia exijan.

Por su parte, el artículo 49 derivado de la reforma antes aludida, fue el que más modificaciones tuvo en lo correspondiente a su tercer párrafo y a la letra dice:

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones, así como candidatos independientes. La Ley reglamentará estas participaciones.

Asimismo, el párrafo cuarto y sexto de la fracción III puntualiza:

“Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría

³²(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2013, http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/legislacion_electoral/estatal/Constitucion_QRoo_2013.pdf) Consultada el 29 de mayo de 2015

relativa como de representación proporcional. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación propiedad del Estado permanentemente y, accederán a la radio y la televisión, de acuerdo a las normas establecidas por el apartado B de la base III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual hayan sido registrados como tales.

Numeral 6, párrafos tres y cuatro:

La Ley también establecerá las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro.

Los partidos políticos y candidatos independientes observarán las disposiciones que se establezcan para las precampañas y campañas electorales; en todo caso la duración de las campañas no podrá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.

La Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento de los supuestos previstos en la presente base.

La ley establecerá los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes³³”.

Dentro de las modificaciones hechas a éste numeral, especifica que los ciudadanos que soliciten su registro a candidatos independientes en el proceso electoral podrán únicamente contender por un puesto por el principio de mayoría relativa, así como también establece que será la Ley de la materia la que se encargue de garantizar que tanto partidos políticos como candidatos independientes, cuenten de manera equitativa y gratuita con el uso de los medios de comunicación propiedad del estado y acceso a la radio y televisión, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 41, apartado B, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refiere que será la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo quien se encargue de establecer las reglas para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales e impondrá las reglas necesarias para que los candidatos independientes tengan el acceso a un financiamiento, que logre colocarlos en aptitud de participar en la elección a la cual hayan sido aceptados.

También obliga tanto a los partidos políticos, como a los candidatos independientes a elaborar su propaganda con materiales reciclables o biodegradables y a retirar dicha propaganda una vez terminada la jornada electoral, para su depósito en centros de reciclaje o mejor aprovechamiento.

³³ Congreso del Estado de Quintana Roo, Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 41, Quintana Roo, México, 2013, pp.35

Por su parte, la fracción Ocho dice que la propaganda impresa deberá ser reciclable y elaborarse con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas. Los partidos políticos y coaliciones, así como candidatos independientes, estarán obligados a retirar su propaganda y llevarla a un centro de reciclaje.

De igual forma, en la fracción IV, del artículo 135, se agrega un cuarto párrafo en el que se menciona lo siguiente: la ley establecerá los términos y requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatos independientes a los Ayuntamientos, recalcando de esta manera que los ciudadanos tienen pleno derecho a solicitar su registro como candidatos independientes, cumpliendo previamente con los requerimientos establecidos en las leyes de la materia.

Estas reformas del 22 noviembre de 2012 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Decreto 170, reformándose la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, incorporándose la figura de Candidatos Independientes al marco jurídico estatal.

2.3.2. El impacto de la reforma en la Ley Electoral del Estado

El 30 de noviembre de 2012, se presentó la iniciativa de reforma a la Ley Electoral de Quintana Roo y a la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por lo que el 7 de diciembre 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 199, donde se reconoce el derecho de los ciudadanos quintanarroenses de participar como candidatos independientes y se establecen los requisitos y procedimientos legales para su registro.

A través de dicha reforma legal, se adiciona el Título sexto denominado “*De los candidatos independientes*”, a partir del artículo 116 al 147 de la propia Ley Electoral de Quintana Roo. Asimismo, se adiciona el párrafo cuarto al artículo 128 (anteriormente 160), un nuevo texto al artículo 263 (anteriormente 295) y se recorre la numeración de

los subsecuentes artículos, así como la reforma en el segundo párrafo del artículo 265 (anteriormente 298).

Es decir, se reforman:

“El párrafo primero del artículo 1, la fracción II del párrafo primero del artículo 32; el primer párrafo del artículo 56; la fracción I del artículo 75; el párrafo primero del artículo 86; la fracción II del párrafo primero del artículo 87; el artículo 116 (148); el primer párrafo del artículo 127 (159); el primer párrafo del artículo 130 (162); el segundo párrafo del artículo 131 (163); los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 142 (174); las fracciones I y II del artículo 143 (175); el párrafo tercero del artículo 145 (177); los párrafos primero y segundo del artículo 147 (179); la fracción IV del artículo 150 (182); la fracción I del artículo 153 (185); los párrafos tercero y cuarto del artículo 154 (186); los párrafos primero, segundo, quinto, sexto apartados a e i, séptimo, undécimo, décimo cuarto apartados B, C, F, G y H del artículo 159 (191); el artículo 159 (191); la fracción V del artículo 160 (192); la fracción III del artículo 161 (193); la fracción IV del artículo 171 (203) el artículo 172 (204); el párrafo primero del artículo 179 (211); el primero y segundo párrafos de la fracción V del artículo 182 (214); 184 (216); la fracción III del artículo 191 (223); el primer párrafo del artículo 193 (225); la fracción II del artículo 195 (227); el artículo 196 (228); los párrafos primero y segundo del artículo 197 (229); el párrafo segundo del artículo 201 (233); el apartado A de la fracción V del artículo 204 (236); la fracción I y fracción II del artículo 205 (237); las fracciones I y V del artículo 207 (239); el párrafo primero del artículo 208 (240); los párrafos primero y segundo del artículo 209 (241); el artículo 212 (244); el artículo 214 (246); el párrafo primero del artículo 217 (249); la fracción IV del artículo 220 (252); la fracción III del artículo 222 (254); las fracciones I y IV del artículo 223 (255); la fracción III y los párrafos segundo y cuarto del artículo 232 bis (264 bis); la fracción III del artículo 239 (271); el párrafo tercero del artículo 240 (272); el párrafo primero del artículo 251-bis (283-bis); el párrafo segundo, apartado J del artículo 262 (294); el primer párrafo del artículo 263 (296); los párrafos primero y segundo del artículo 264 (297); el artículo 272 (305); el último párrafo del artículo 276 (309); el último párrafo del

artículo 281 (314); el primer párrafo del artículo 282 (315); el artículo 283 (316); el artículo 286 (319); el tercer párrafo del artículo 287.

Y se derogan la parte final del párrafo primero del artículo 12; la parte final de la fracción VI del artículo 161 (193) y la parte final del párrafo cuarto del artículo 264 (297), el párrafo segundo del artículo 271 (304). (320)³⁴.

Con todo esto, la Ley Electoral de Quintana Roo prevé el procedimiento a través del cual un ciudadano puede ser registrado como Candidato Independiente, el cual es el siguiente: Una vez publicada la convocatoria, el ciudadano que aspire a ser candidato independiente contará con un cierto periodo de tiempo para poder reunir la documentación necesaria, así como el respaldo ciudadano correspondiente para efecto de aprobar su registro, para poder presentar su proyecto ante el órgano electoral correspondiente. En el caso de dos o más ciudadanos quieran postularse como candidatos independientes al mismo cargo, deberá entregársele el registro a aquel que más apoyo reciba.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo fue el encargado de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de los aspirantes a las candidaturas, así como también declarar quienes tendrán el derecho de poder registrarse como candidatos, dentro del plazo de cinco días posteriores al finalizar la etapa de apoyo ciudadano a los aspirantes. Para la protección de los candidatos independientes, se les legitima a estos o en su defecto, a sus representantes legales, a poder interponer los medios de impugnación para controvertir cualquier acto o resolución de las autoridades electorales. Este mismo derecho lo tienen los partidos políticos como entidades de interés público y ciudadanos o candidatos, para la defensa de sus propios intereses. Dichos medios fueron plasmados dentro del documento de exposición de motivos que se presentó a la legislatura local, el cual señala los siguientes términos:

³⁴ TEQROO, Ley Electoral de Quintana Roo, México, 2013, pp.45-46

- En el recurso de revocación, para combatir los actos y resoluciones de los Consejos Municipales y Distritales que causen un perjuicio a su esfera jurídica.
- En el juicio de inconformidad, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revocación en los que hubiesen sido parte, los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto que causen un perjuicio a su esfera jurídica, así como la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de la Ley Electoral, realice el Consejo General.
- En el juicio de nulidad, contra los resultados de la elección en que hubiesen participado, para demandar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, la nulidad de la elección, el error aritmético o la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.
- En el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, cuando consideren que algún acto o resolución de los órganos del Instituto Electoral vulnera su derecho a ser votados al cargo de elección popular para el cual fueron registrados³⁵

Así, los candidatos independientes tendrán la garantía de poder acceder a la justicia, para poder inconformarse de actos o resoluciones que consideren que violentan sus derechos, sintiéndose así a la par de los partidos políticos y de candidatos o ciudadanos que ya contaban con estos medios para la defensa de sus derechos.

2.3.3. Marco normativo interno del IEQROO

Las modificaciones al marco normativo interno del Instituto Electoral de Quintana Roo quedaron de la siguiente manera:

Artículo	Fracción	Párrafo	Apartado
14	Fracciones V, VII, XI, XII, XXVII, XXVIII y XXIX		
17	Fracciones III IV y V		

³⁵ Borge Angulo, Roberto. Exposición de motivos presentada por el Gobernador, Disponible en: (http://www.congresogroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf) Consultado el 20 de mayo del 2015

29	Fracción VI		
33	Fracción IX		
41	Fracción VIII		
51	Fracciones VI, IX, XII, XIV, XV y XVI		
60		Tercero	
61		Cuarto	
64		Primero	
65	Fracciones IV, VII y XII		
67	Fracción VII , Fracción IX		Apartado A Apartado B
79	Fracción IV		
80	Fracción II		
81		Séptimo	
84		Primero, Segundo y Tercero	

Fuente: Elaboración propia. Modificaciones a la Ley Orgánica del IEQROO en el 2013

Las reformas consistieron en precisar las competencias de cada uno de los órganos y áreas ejecutivas que integran el instituto electoral local, así como los plazos y términos que ahí se detallan a los actores políticos para ejercer sus derechos, con el nuevo modelo de candidaturas independientes.

Al respecto, es de señalarse que el 21 de diciembre de 2012, el PAN promovió, a través de su representante legal, la acción de inconstitucionalidad 67/2012 en contra del decreto 170. Por su parte, el 22 de diciembre de 2012 el PRD y el PT, por medio de las acciones de inconstitucionalidad 68/2012 y 69/2012, impugnaron tanto el decreto 170 como el decreto 199, respectivamente.

“En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumuladas 68/2012 y 69/2012. Desestimaron las acciones de inconstitucionalidad respecto del artículo 134, fracciones II y III, en la parte que señala: “de por lo menos el dos por

ciento” y IV, en la parte que prevé: “el dos por ciento al que se refiere la fracción anterior deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje”, de la Ley Electoral de Quintana Roo y se declaró la invalidez en su totalidad del Decreto 170 que establecía el derecho hacer postulado para ser candidato por medio de un partido político, así como el que un ciudadano pudiera ser candidato independiente, asimismo establecía la duración de las campañas y precampañas. Y en el artículo 199, se regulan las candidaturas independientes su registro, precampañas y campañas, entre otros aspectos”³⁶.

2.3.4. Lineamientos de candidaturas independientes en Quintana Roo.

Estos lineamientos se dan con la finalidad de regular el proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes establecido en la Ley Electoral de Quintana Roo, en el contexto del proceso electoral 2013, en las modalidades de miembros de los ayuntamientos y diputados de mayoría relativa.

Fue la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, la que elaboró los llamados *Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo*, para el registro de candidaturas independientes, durante el proceso electoral local ordinario 2013, mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-046-13, el 16 de marzo de 2013.

Centeno Manríquez Jorge., Et al. (2014) Menciona que “este acuerdo fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido de Acción Nacional (PAN) el 19 de marzo de este mismo año; presentando el Juicio de Revisión Constitucional SX-JDC-122/2013, ante la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y resuelto por la Sala del Tribunal Superior el 22 de abril confirmando el contenido de los mencionados lineamientos³⁷”.

³⁶ Op cit. Zavala y Pérez, 2013

³⁷ Centeno Manríquez Jorge., Et al. En Revista Mexicana de Derecho Electoral, 2014 pp. 319.

De esta forma, se da continuidad al proceso de registro de las candidaturas independientes, mediante la puesta en marcha de estos lineamientos.

2.3.5. Convocatoria y solicitud de registro de aspirantes

En los referidos lineamientos se señala, en el numeral 7, las fechas en que el Consejo General del Instituto debía publicar la convocatoria, para que los interesados participaran en el proceso de selección de candidatos independientes.

Para tal efecto, los aspirantes a candidatos debían presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud respectiva. De igual forma, en el capítulo segundo denominado: “*De los solicitantes*”, se señala lo correspondiente a plazos y términos, ahí se detallan a los actores políticos para efecto de que ejerzan sus derechos con la implementación de este modelo de candidaturas independientes, para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos del 26 al 29 de marzo del año 2013, presentando las planillas integradas por propietarios y suplentes, cuidando que no excediera el sesenta por ciento de la planilla de un mismo género y para la modalidad de Diputados de mayoría relativa, del 5 al 8 de abril del año 2013, para esta última modalidad las solicitudes debían ser presentadas por fórmulas compuestas, cada una por un propietario y un suplente.

Una vez que el aspirante pasará la fase de su registro y que cumpliera con los requisitos que establecen los lineamientos, en el capítulo tercero “*De los aspirantes*”, nos refiere:

Cumplidos los requisitos, “el Consejo General deberá emitir los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes que procedan, a más tardar en las siguientes fechas:

- I. Para la modalidad de miembros de los Ayuntamientos, el 3 de abril de 2013; y

II. Para la modalidad de Diputados, a más tardar el 13 de abril de 2013...”(Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes, 2013³⁸).

En lo que respecta a la cuota de género, se presentaron impugnaciones; también se da un Juicio de Revisión Constitucional (Sala Xalapa), ya que el 26 abril de 2013, el PAN y el PRD impugnaron el Acuerdo de Declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos, aprobado el 23 de abril. Para el 5 de mayo, el PRD presentó ampliación de demanda y el 13 de mayo de 2013 el Consejo General del IEQROO Aprobó los Acuerdos, por medio de los cuales se registraron las planillas de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Solidaridad y Benito Juárez. Nuevamente, el PAN y el PRD impugnaron este acuerdo.

“Ya para el 23 de mayo de 2013, la Sala Regional, resolvió dentro del expediente SX-JRC-68/2013, lo siguiente del Juicio de Revisión Constitucional Electoral:

- 1. Se modifica el acuerdo IEQROO/CG/A-107-13, mediante el cual se declaró quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento, en la parte impugnada.*
- 2. Se revocan los acuerdos IEQROO/CG/A-142-13 y IEQROO/CG/A-161-13, dónde se declara procedente el registro de las planillas de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y en el segundo el de Solidaridad.*
- 3. Se otorga a las planillas de los ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad, el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, para que modifiquen sus planillas, a efecto de cumplir con la cuota de género, esto es, que sus integrantes no excedan del sesenta*

³⁸ <http://www.iegroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, Consultado el día 18 de julio de 2013.)

por ciento de un mismo género y sus fórmulas se conformen de un propietario y un suplente del mismo género.

4. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, notifique a los integrantes de las planillas o sus representantes, sobre lo ordenado en esta ejecutoria.

5. La responsable deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”.

El cumplimiento de esta sentencia se da mediante el Acuerdo del Consejo General del IEQROO, número: IEQROO/CG/192/2013. El cumplimiento de los requisitos y la equidad de género en la planilla de miembros para ayuntamientos, se observó que se aplicará conforme a la normativa federal; para las elecciones del 2016, será igualdad de género 50/50, debido a la reforma política del 2014³⁹.

2.3.6. Derecho de los aspirantes y el respaldo ciudadano

Los aspirantes, conforme a los Lineamientos antes referidos, tendrían los siguientes derechos:

“Son derechos de los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;*
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el artículo 128 de la Ley Electoral;*
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;*
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 302 de la Ley Electoral; y*

³⁹ *Ibíd.* <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, consultado el día 18 de julio de 2013.)

V. Designar representantes ante los órganos del Instituto que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano⁴⁰".

.....

⁴⁰ *Ibidem.* <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, consultado el día 18 de julio de 2013.)

Capítulo III

Capítulo III. Desarrollo de las candidaturas independientes en Quintana Roo, caso Othón P. Blanco.

3. Las candidaturas independientes y las elecciones 2013 en Quintana Roo

El proceso de conversión de votos a escaños, para ocupar puestos de diputación por mayoría relativa en el Congreso del Estado de Quintana Roo, fue ganada abrumadoramente por el PRI en el Proceso Electoral 2013.

Las candidaturas independientes alcanzaron únicamente 4,401 votos a nivel estatal, para que puedan contender en los cargos de diputaciones. En la siguiente tabla podemos vislumbrar los resultados de las votaciones en el Estado de Quintana Roo, para puestos de diputados por mayoría relativa:

IEQROO		INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2013								Elecciones de este 2013	
VOTACIÓN RECIBIDA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA											
DISTRITO	PAN	PRI	PRD COALICIÓN PARA QUE TU GANE MÁS	PRD	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	PT	alianza	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS NULOS	TOTAL DE LA VOTACIÓN
I	5.847	13.585		1.142	1.215	427	915	827		1.362	25.320
II	9.968	14.105		1.364	984	740	886	1.244		1.602	30.893
III	1.692	12.837		2.890	1.238	363	4.814	1.740		1.791	27.365
IV		27.010		15.241	1.112	1.388	1.119	1.047		2.199	49.116
V	2.433	16.226		4.580	1.848	1.245	1.132	897		2.217	30.578
VI	16.370	12.165			1.499	937	443	475	1.509	1.253	34.651
VII	695	16.594		4.165	563	888	447	477	221	1.209	25.259
VIII	3.009		12.610			1.325	2.281		476	1.444	21.145
IX	7.560		13.054			3.221	1.986		635	1.999	28.455
X			11.757	5.986		2.347	3.112		414	1.440	25.056
XI			12.635	3.790		831	7.084		171	1.454	25.965
XII			12.015	4.689		1.237	4.392		248	1.279	23.860
XIII			11.962	5.209		1.147	4.438		296	1.165	24.217
XIV	6.522		13.518			623	2.926		257	1.033	24.879
XV	6.824		14.567			931	3.942		174	1.330	27.768
TOTAL	60.920	112.522	102.118	49.056	8.459	17.650	39.917	6.707	4.401	22.777	424.527

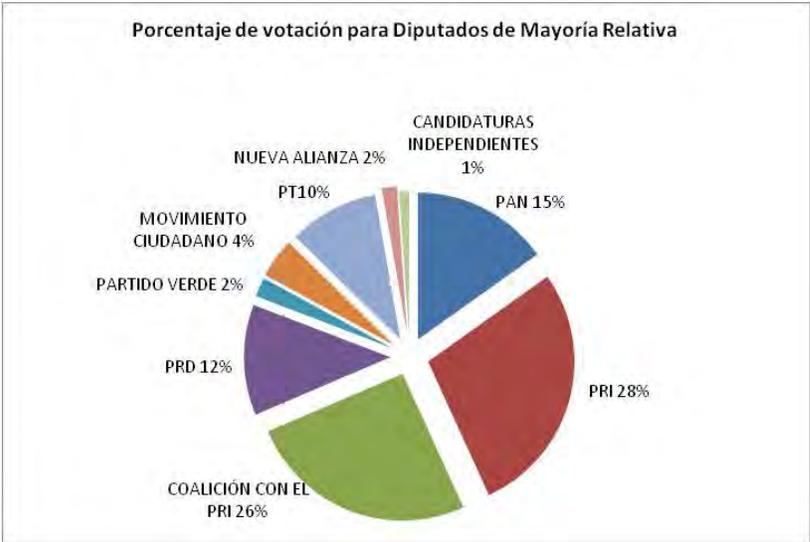
Fuente: Instituto Electoral de Quintana Roo, Elecciones 2013.

Las estadísticas señaladas en la tabla anterior, dejan en manifiesto el rotundo triunfo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), siendo que en algunos distritos participó como figura única (un solo partido) y es otros, se realizaron coaliciones.

Uno de los datos más relevantes que podemos extraer de la tabla anterior, es que las candidaturas independientes solo tuvieron participación en distritos electorales del centro y norte del Estado de Quintana Roo, en las elecciones del 2013.

3.1. Estadísticas de la participación ciudadana en las elecciones 2013

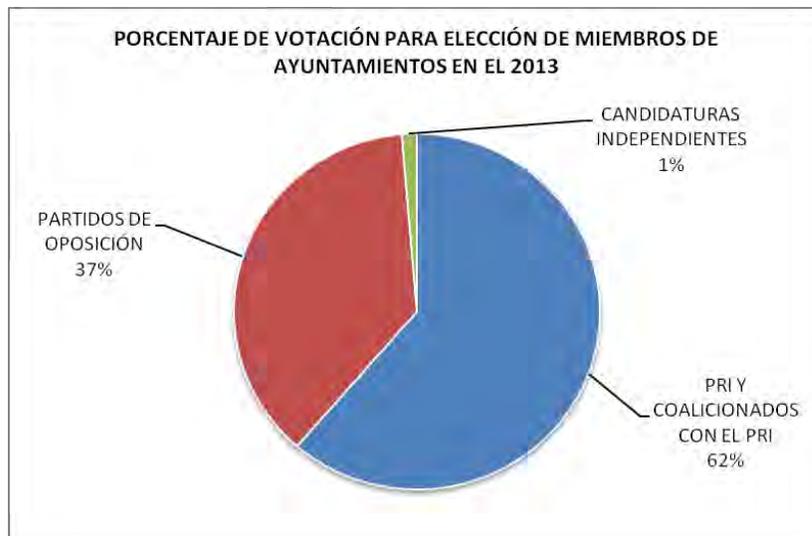
En conclusión, la participación en términos porcentuales queda de la siguiente manera:



Fuente: IEQROO

Se destaca la gran diferencia entre la emisión de votos a favor de los candidatos de los partidos y la de los candidatos independientes, siendo que las y los ciudadanos muestran tendencia a ejercer el voto a favor de los partidos políticos.

En cuanto a los resultados para miembros de Ayuntamiento por parte de los partidos políticos y candidatos independientes, el grueso de la votación se inclinó para el PRI, ya sea participando de manera individual o por coalición. Sumando las dos opciones, tuvieron como resultado 232,623 votos, el resto de los partidos obtuvo 141,401 votos en total y los candidatos independientes obtuvieron únicamente 5,031 votos. Todo esto, de un total de la lista nominal de 963,759 ciudadanos.



Fuente: IEQROO

“Como se puede observar la votación para presidentes de los Ayuntamientos en Quintana Roo se inclinó en su mayoría para el Partido Revolucionario Institucional y quienes hicieron coalición con el mismo; para el caso de la oposición su porcentaje fue de 37 %⁴¹ y por último las candidaturas independientes obtuvo un uno por ciento del total de la votación emitida para ocupar cargos del Ayuntamiento⁴²”.

3.2. Desarrollo de la competencia para ser candidato independiente a la presidencia municipal en Othón P. Blanco en las elecciones 2013.

Como ya se ha mencionado, los ciudadanos que obtuvieron su registro para ser candidatos independientes, ya sea para diputados o para presidentes municipales, sólo fue en distritos electorales del centro y norte del estado. Por consiguiente, en el municipio de Othón P. Blanco y sus distritos electorales, no se pudieron registrar ciudadanos interesados en competir a través de una candidatura independiente. De ahí

⁴¹ Cabe hacer mención que algunos partidos como el Verde Ecologista y el partido Nueva Alianza hicieron coalición con el PRI en algunos distritos. Los comentarios son propios.

⁴² Op, cit. pp. 99

la importancia de conocer los motivos por los cuales solo se quedaron en la etapa de aspirantes.

En ese sentido Quintal y Guardado, en sus tesis sobre candidaturas independientes, plantean en las conclusiones algunos aspectos por los cuales existieron una serie de situaciones que contribuyeron para que el desarrollo de la competencia electoral, mediante candidaturas independientes en Othón P. Blanco impactase de forma negativa en la búsqueda del registro ante el IEQROO:

- *“Las autoridades del Instituto Electoral de Quintana Roo no tuvieron el tiempo suficiente para difundir la reforma política federal que incidió en la creación de esta figura jurídica que permitió a los ciudadanos quintanarroenses poder ser votados sin necesidad de pertenecer a un partido político local o nacional.*
- *La inconsistencia del proceso de aprobación del artículo constitucional respecto a las candidaturas independientes, el cual fue impugnado por los partidos de oposición afectó el trabajo del Instituto Electoral y a su vez retardó el proceso para instaurar esta alternativa de competencia política por los cargos de representación popular.*
- *El registro de los candidatos independientes no tuvo una organización efectiva en el ejercicio del procedimiento por medio del cual se dio lugar al registro, pero aun así fue posible aplicar la regulación y se lograron inscribir algunos candidatos que por primera ocasión compitieron frente a los candidatos de los partidos y de partidos en coalición.*
- *En lo que respecta a la legislación en Quintana Roo se estableció qué sólo puede competir un candidato independiente por un cargo de elección, lo cual fue ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo el porcentaje del 2% fue declarado válido para poder registrarse y buscar la candidatura, para*

luego competir en el período de precampañas entre aspirantes a candidatos independientes⁴³”.

Por otro lado, es importante saber sobre la percepción ciudadana en Othón P. Blanco sobre su conocimiento de las candidaturas independientes, para lo cual se aplicaron encuestas en una muestra de dos sectores de población, es decir, en el ámbito urbano y otra en el ámbito rural de este municipio, con el fin de darnos cuenta del nivel de conocimiento ciudadano sobre la importancia de la participación de las candidaturas independientes.

3.3. Percepción ciudadana sobre las candidaturas independientes en Othón P. Blanco, estudio de la asimilación y apoyo político electoral.

Con el fin de saber el nivel de conocimiento ciudadano sobre la importancia de la participación de las candidaturas independientes en Othón P. Blanco, se aplicaron dos encuestas. Por la parte urbana, mediante una muestra de cincuenta encuestados en la colonia del Bosque, en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo y las otras cincuenta encuestas, se aplicaron en el poblado de Xul-Há, como parte representativa de una población rural.

Asimismo, una entrevista a un aspirante a candidato independiente, con el fin de conocer su percepción sobre el procedimiento y la experiencia que tuvo para tratar de obtener su registro.

3.3.1. Percepción ciudadana sobre las candidaturas independientes en el municipio de Othón P. Blanco.

⁴³ *Ibíd.* pp. 111-112

El 70% de la población encuestada en la Ciudad de Chetumal eran hombres, mientras que en el poblado de Xul-há, el 60% de las personas encuestadas eran mujeres. En lo que respecta a los niveles de estudio, la mayoría de la población refirió tener estudios de bachillerato, secundaria y primaria.

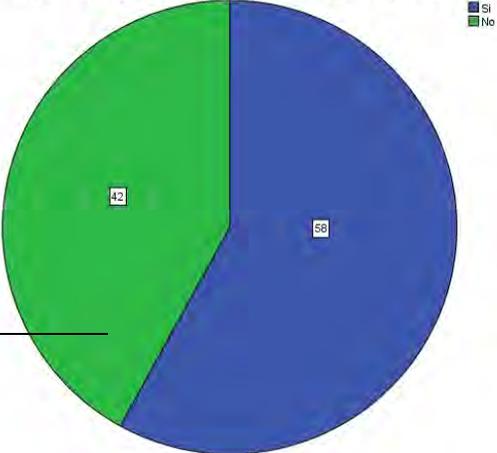
Ahora bien, otra variable fue el arraigo que tienen las personas, es decir, el tiempo de residencia en el Estado. En ese sentido si pudiéramos agrupar la población en dos partes, tanto en la ciudad como en la zona rural, aproximadamente el cincuenta por ciento de la población afirmó haber vivido más de 10 años en el estado.

Uno de los factores que resultan favorables para el levantamiento de la encuesta, es precisamente el tiempo que las personas llevan radicando en el Estado, dado a que sus opiniones con respecto a los acontecimientos políticos de su demarcación demográfica, resultan más acertados, ya sea por su experiencia en los procesos electorales o la observancia que se ha tenido de las mismas.

Por otra parte, en cuanto al conocimiento que tiene la ciudadanía sobre las candidaturas independientes, como una nueva forma de votar en un proceso electoral, se tuvieron los resultados siguientes:

COLONIA DEL BOSQUE⁴⁴

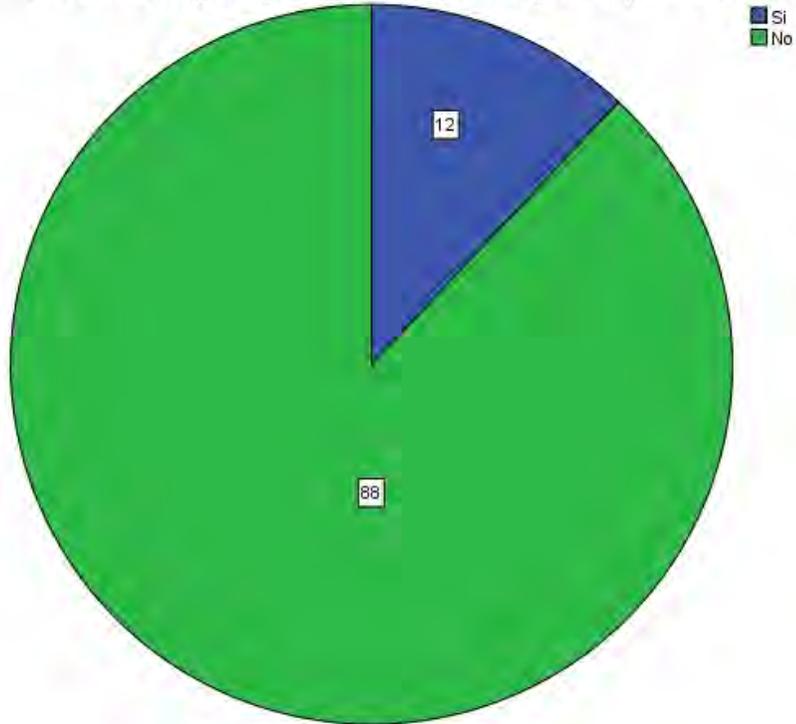
Conoce que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político por un puesto de elección popular



⁴⁴ Elaboración propia

Localidad de Xul- há⁴⁵

Conoce que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político por un puesto de elección popular



Fuente: elaboración propia.

Un 58% de la población encuestada que vive en la Ciudad de Chetumal afirmaron conocer la existencia de las candidaturas independientes, en contraste con el 88% de la población de la localidad de Xul-Há que desconoce la figura de un candidato(a) independiente.

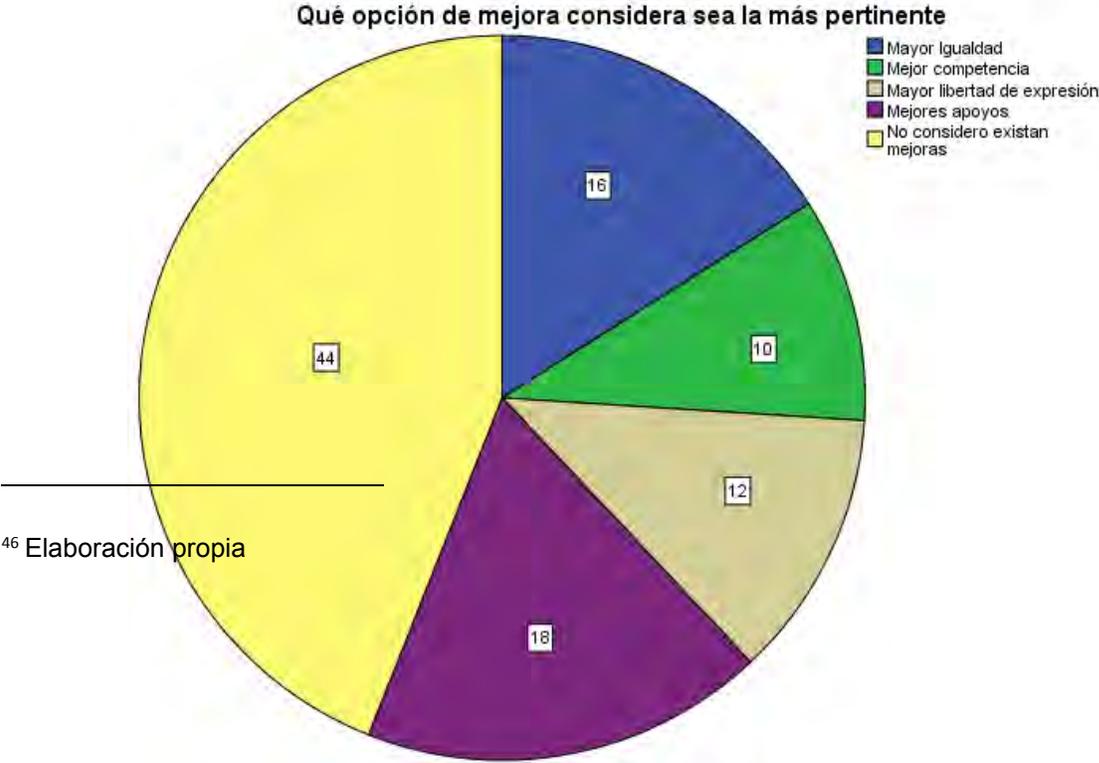
⁴⁵ Elaboración propia

Si bien en la parte urbana hay un mejor conocimiento de las candidaturas independientes, los ciudadanos manifestaron en un 54 por ciento, que los candidatos independientes no son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo. La zona rural representada por Xul-Há, también considera que no son una opción para mejorar la democracia en el Estado, lo cual se detecta en la opinión del 84% de las personas encuestadas.

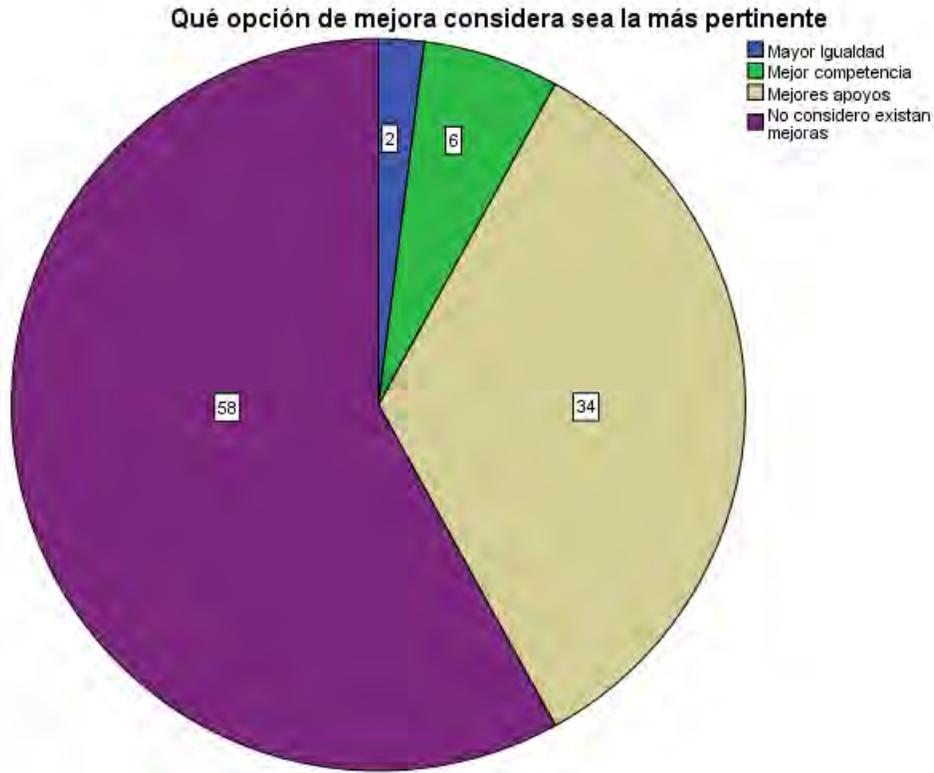
Tan sólo en estas variables, se refleja la falta de difusión sobre qué son las candidaturas independientes, ya que a la ciudadanía no le queda claro cuál es la función o el papel que juegan éstas.

Ahora bien, si en un alto porcentaje de la población existe un desconocimiento sobre las candidaturas independientes, es bueno saber qué opciones de mejora percibe la ciudadanía en el ámbito político. En ese sentido, las siguientes gráficas dan muestra de las alternativas que eligieron, tanto en la zona urbana, como en la zona rural:

OPCIONES PARA MEJORAR LA DEMOCRACIA EN QUINTANA ROO⁴⁶
COLONIA DEL BOSQUE



OPCIONES PARA MEJORAR LA DEMOCRACIA EN QUINTANA ROO⁴⁷ POBLADO DE XUL-HA



El 44 por ciento de la ciudadanía, es decir, casi la mitad de los que contestaron en la zona urbana, consideran que no hay opciones de mejoras. Con este escepticismo ciudadano, hay elementos para considerar que no es ni va a ser muy fácil la difusión ciudadana sobre las candidaturas independientes en Othón P. Blanco. En la zona rural aumenta esta consideración, ya que un 58 por ciento concuerda con que no existen opciones de mejoras.

⁴⁷ Elaboración propia

Llama la atención que el segundo lugar en porcentaje de esta pregunta, lo ocupa la opción de mejores apoyos, es decir, una buena parte de la población encuestada vislumbra que la democracia radica en los apoyos materiales o económicos que el gobierno pueda dar y de esta manera, se mejoraría la democracia en Othón P. Blanco.

Por otra parte, un factor determinante consiste en si la gente acude o no a votar. En ese sentido, de sobra hay datos de cada proceso electoral, en los que se ve reflejado el abstencionismo. Sin embargo, se consideró como importante realizar esta pregunta⁴⁸, la cual dio como resultado que un 54 por ciento de las personas encuestadas en la zona urbana no acudió a votar y en la zona rural, este porcentaje ascendió a un 84 por ciento. Cabe señalar que el 64 por ciento de las personas que contestaron esta encuesta en la zona rural son mujeres, las cuales muchas veces no participan en política en sus poblados y por ende no acuden a votar.

En cuanto al conocimiento sobre las candidaturas independientes, las siguientes tablas son muy claras sobre el porcentaje de desconocimiento que tienen los/as encuestados/as:

Colonia del Bosque⁴⁹

¿Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día?

Respuesta	Número de encuestados	Porcentaje
Si	13	26%
No	37	74%
Total	50	100%

Poblado de Xul-Há⁵⁰

⁴⁸ Acerca de si la persona acude o no a emitir el voto.

⁴⁹ Elaboración propia

⁵⁰ Elaboración propia

¿Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día?

Respuesta	Número de encuestados	Porcentaje
Si	6	12%
No	44	88%
Total	50	100%

En el proceso electoral 2013 prevalecieron dos aspectos que influyeron en la escasa difusión de información dirigida a la ciudadanía, sobre el papel que jugarían las candidaturas independientes. Por un lado, esta figura fue aprobada en un tiempo muy corto, casi pegado al inicio del proceso electoral en el Estado. De igual manera, la institución encargada para su difusión, tampoco tuvo el tiempo suficiente para darle a conocer a través de los diferentes medios de comunicación, a la sociedad las candidaturas independientes, por lo cual, esta situación también impactó en el municipio de Othón P. Blanco.

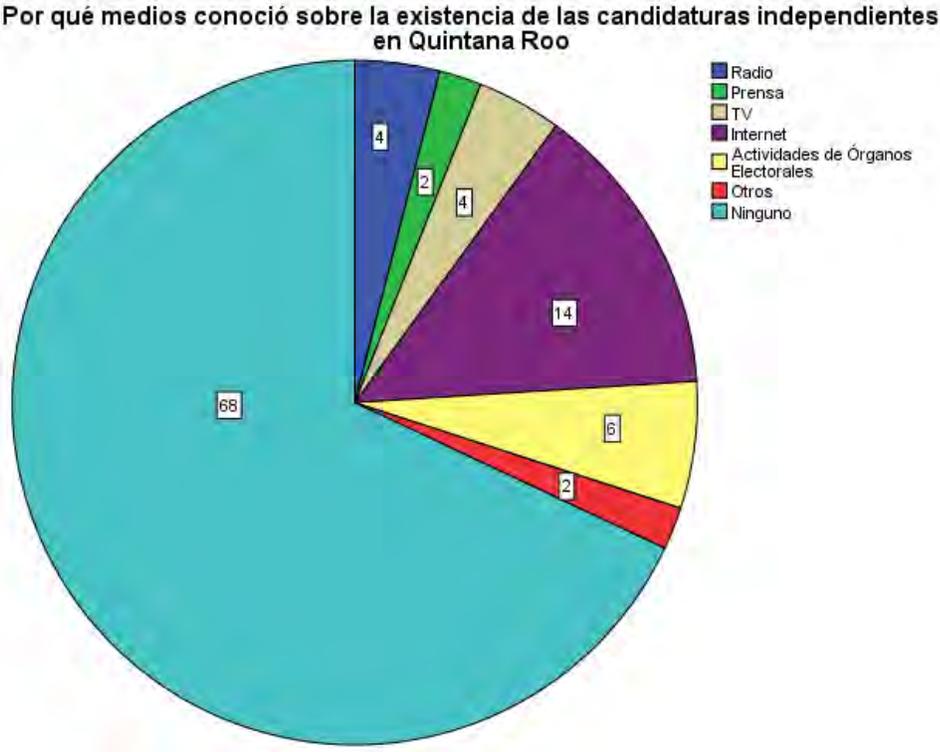
Es de esperarse que, con todos estos porcentajes de respuestas dadas, sólo un 10 por ciento de los encuestados en la ciudad y un 6 por ciento de los encuestados en el poblado, respondieran de manera afirmativa al cuestionamiento sobre si conocían al aspirante a candidato independiente, para la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco. Al respecto, la siguiente pregunta de la encuesta habla sobre dar apoyo a una persona, para ganar un registro de una candidatura independiente, solo un 6 por ciento de los encuestados en la colonia del Bosque mencionó que sí. En Xul-Há, de los encuestados nadie dio ningún apoyo.

3.3.2. Alcances de la asimilación y apoyo político electoral para las candidaturas independientes en Othón P. Blanco.

No se puede negar que, en la actualidad, los medios masivos de comunicación juegan un papel muy importante para conocer las propuestas políticas dirigidas hacia la ciudadanía, por lo que ha sido de suma utilidad para los partidos políticos y para las instituciones electorales, utilizarlos para dar a conocer sus propuestas y/o actividades.

Considerando el impacto que pudieran tener estos medios de información, en cuanto a la difusión y conocimiento sobre las candidaturas independientes en la ciudadanía, se les preguntó a los ciudadanos encuestados lo siguiente:

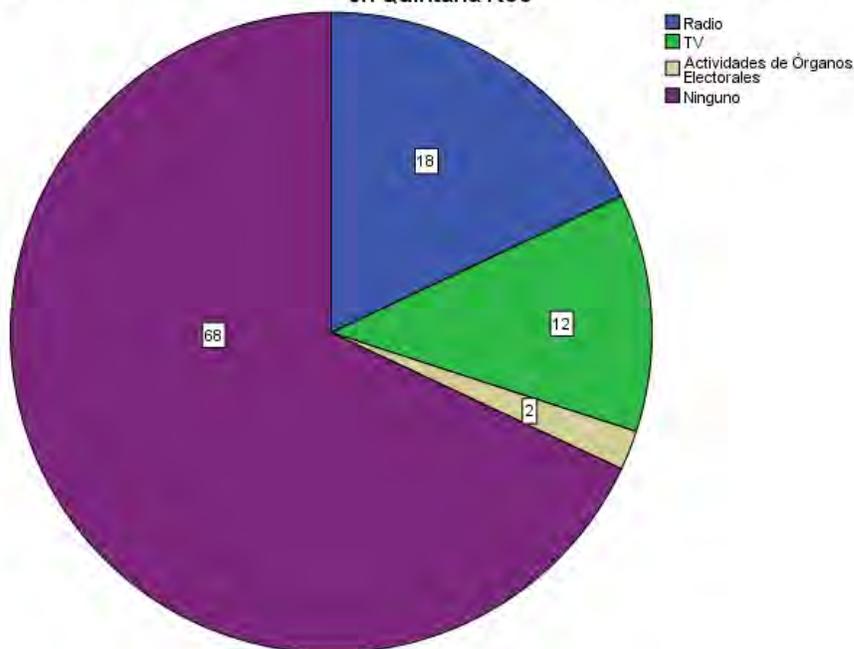
Ciudadanos encuestados en la colonia del Bosque⁵¹



⁵¹ Elaboración propia

Ciudadanos encuestados en el poblado de Xul-Há⁵²

Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo



En este caso, los encuestados tanto en la zona urbana como en la zona rural, en un 68 por ciento, contestaron que por ningún medio de comunicación conocieron sobre la existencia de las candidaturas independientes. Asimismo, con un 14 y un 18 por ciento contestaron que conocieron las candidaturas independientes por medio de la radio y con un 6 y 2 por ciento contestaron que por medio de un órgano electoral. Esto coincide con lo planteado en párrafos anteriores, en donde se plantea que no hubo tiempo suficiente para su difusión entre la ciudadanía.

Para el Proceso Electoral 2016, esta situación debió haber cambiado, ya que ha transcurrido un lapso de tiempo considerable para que la ciudadanía conozca la figura de los candidatos independientes.

⁵² Elaboración propia

La figura de candidato independiente a nivel nacional ha cobrado relevancia, está el caso del “Bronco” en Nuevo León, el cual es un candidato independiente que ganó la gubernatura, entre otros puestos de elección popular. La situación ha cambiado y esto dará pauta para que la ciudadanía se interese más por conocer sobre esta figura de competencia política-electoral, para puestos de elección popular.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de quienes son los encargados de difundir el conocimiento de las candidaturas independientes en Othón P. Blanco, los ciudadanos cuestionados han respondido en la zona urbana, con un poco más del 50 por ciento, que el gobierno es el responsable de este desconocimiento y un 86 por ciento en la zona rural.

Se observa que, en la ciudad, con un 34 por ciento, ubican la responsabilidad que tienen las instituciones electorales involucradas en esta acción y en la zona rural, la gente sólo en un 10 por ciento, considera esta responsabilidad para el órgano electoral encargado.

Por último, los encuestados coincidieron en su mayoría, tanto en un lugar como en otro, que se necesita una mayor difusión en los medios de comunicación, para contrarrestar el desconocimiento ciudadano sobre esta figura.

3.4 Tendencias de las candidaturas independientes en la competencia político-electoral, para miembros de ayuntamiento de OPB, 2016.

En las elecciones de las 2013 del municipio de Othón P. Blanco no existieron registros de candidatos independientes, este es un hecho del resultado a las adversidades que tuvieron que pasar los aspirantes. Al respecto José Luís Ortiz Cardín, en una nota publicada por en el periódico Novedades de Quintana Roo, el día dos de abril del 2013, menciona lo siguiente:

“Luis Ortiz Cardín, único aspirante inscrito como candidato independiente por la alcaldía de Othón P. Blanco, dijo que sabe que nadará contra corriente en las próximas elecciones, sin embargo, afirmó que intentará mover la conciencia ciudadana de los habitantes del municipio capitalino para hacer cosas nuevas que permitan a la sociedad salir adelante. *Sabiendo que todo será cuesta arriba y nadaré contra corriente, me animé a participar para tratar de incidir en la conciencia ciudadana para hacer cosas diferentes en beneficio del municipio*, enfatizó. Ortiz Cardín mencionó que trabaja con un grupo de amigos para cumplir con uno de los principales requisitos que impone la Ley Electoral a los candidatos independientes: el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral manifiesten de manera individual su respaldo acudiendo a cualquiera de los dos Distritos Electorales o al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO). El aspirante a candidato ciudadano reconoció que el tema de los recursos y su monto son fundamentales para tener éxito o no en la campaña electoral, pero su premisa es hacer cosas diferentes, *para navegar en estas aguas es necesario pensar de manera diferente a los partidos políticos*, expresó⁵³”.

Una de las situaciones prevaletes con las que se enfrentaron los aspirantes a una candidatura independiente en el municipio de Othón P. Blanco, fue que para reunir el número de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, equivalente al 2% de la lista nominal de su distrito (para el caso de candidatos independientes a diputados y el mismo porcentaje pero a nivel municipal, para candidatos independientes a presidente municipal), fue que no existió un monto de financiamiento por parte del IEQROO, para lograr este porcentaje de manifestaciones de la ciudadanía.

El financiamiento sólo está contemplado de la forma en cómo se manifiesta en el artículo de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo:

⁵³ Carrillo, Jorge. (SIPSE) Único aspirante inscrito para candidatos independiente, en Novedades de Quintana Roo, 2 de abril del 2013, Chetumal Quintana Roo, México. pp. 12

Artículo 128...- La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá, dependiendo del cargo al que se aspire, en las siguientes fechas:

“I. Para Gobernador, del 28 de marzo al 17 de abril del año de la elección; II. Para miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa, del 4 al 18 de abril del año de la elección, y III. Para Diputados de mayoría relativa, del 14 al 25 de abril del año de la elección. Durante estos plazos los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional. Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las comprendidas en el artículo 92 de esta Ley, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos. Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos al que se refiere el artículo 304 de esta Ley⁵⁴”.

Sumado a esta situación, está el corto tiempo entre la aprobación de los lineamientos y las acciones para emprender las manifestaciones de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes.

En suma, existieron más situaciones que impactaron en la escasa participación de la gente para apoyar a un aspirante a candidato ciudadano, para que obtuviera su registro.

Uno de los factores más importantes que influyó en el Proceso Electoral 2013 en Quintana Roo respecto a las candidaturas independientes, fue también la falta de competencia política de los partidos de oposición. Las elecciones son ganadas por el

⁵⁴ IEQROO. Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, México, 2013, pp.41

PRI, en casi todos los distritos y municipios, ya fuera como figura política sola o por coalición.

El otro elemento que impacta las elecciones del 2013 fue el abstencionismo:

El Estado se situó por encima de la media nacional de abstencionismo, con un porcentaje del 50.46 por ciento, dentro de las cifras preliminares resultantes de la elección que se celebró en 14 estados de la República, reconoció el consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (Ieqroo), Jorge Manríquez Centeno.

El funcionario electoral dio a conocer las cifras con relación a la elección de miembros de los Ayuntamientos y diputados, mismas que dijo son preliminares, pero no cambiarán de manera significativa.

“El abstencionismo al menos en las 14 entidades en las que hubo elección es un fenómeno recurrente o endémico que obliga a poner en marcha un programa nacional de construcción de la ciudadanía”, consideró Manríquez Centeno. En este sentido, precisó que las cifras por municipio en Benito Juárez fueron de 62 por ciento y en Lázaro Cárdenas de 38 por ciento de no participación, lo que retrata el comportamiento común registrado históricamente. Manríquez Centeno precisó que en el presente proceso electoral se obtuvo un abstencionismo menor al del 2010 que fue de 56.84 por ciento; en el proceso del 2007, fue del 50.09 por ciento; en el proceso electoral 2004-2005 fue de 44.89; y en el 2002 del 53.85. Excepto del de 1990 que fue el de mayor abstencionismo ubicándose en el 59.04 por ciento. “Lo anterior nos habla de que se tiene que seguir realizando actividades de promoción de la cultura democrática por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo y de las organizaciones sociales”, reconoció⁵⁵.

⁵⁵ Carrillo, Jorge, (SIPSE) Quintana Roo arriba de la media nacional en abstencionismo, en Novedades de Quintana Roo, 18 de julio del 2013, México. pp. 11

Las cifras del abstencionismo son contundentes en los últimos procesos electorales, tal como se informa en esta fuente periodística y eso es un reflejo de la poca participación ciudadana, así como de la carencia de estrategias institucionales electorales, para contrarrestar dicha situación.

“Se puede decir que las candidaturas independientes necesitan condiciones para la competencia real, y los partidos también tienen que profesionalizarse y dejar de practicar el nepotismo, el amiguismo, y el autoritarismo que suele dar lugar a las imposiciones de candidatos que no representan ni la plataforma política, ni los intereses de los gobernados, sino a los intereses de particulares o de grupos enquistados en las cúpulas y organizaciones partidistas; se requiere superar el caciquismo y los clanes políticos familiares en los partidos en Quintana Roo, la ciudadanía se encuentra en el umbral del tiempo político que puede en cualquier momento dar un golpe de timón y en lugar de continuar con la tendencia hacia el abstencionismo, tiene la opción racional de girar hacia un voto de castigo y otorgar el sufragio a otros partidos emergentes como el caso de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), o en su defecto a algún candidato independiente que llene las expectativas de un electorado que no ha encontrado la figura o personaje no sólo carismático, sino con las potencialidades del talante político que permite obtener las simpatías y confianza de que será un buen gobernante digno de representar y dirigir a las mayorías hacia niveles de bienestar y de desarrollo político, económico, social, cultural, incluyente y democrático (...). Han concluido las elecciones federales 2015, con el triunfo de un candidato independiente al cargo de gobernador en Nuevo León, también se ganaron distritos de mayoría relativa por candidatos independientes el 7 de junio en Zapopan Jalisco y en Culiacán Sinaloa, esto es el reflejo de un síntoma de la profunda crisis de credibilidad y legitimidad que viven los partidos políticos en México, donde han fallado, en representar los intereses de la población y de la ciudadanía. Los resultados revelan que el PRI no incrementó su simpatía en las elecciones, y ha sido afectado por el descenso de la confiabilidad en el presidente Enrique Peña Nieto, pues las reformas estructurales no han dado el resultado esperado en la economía y desarrollo nacional. Sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional ha sabido

hacer alianzas con el Partido Verde que lo han mantenido con la mayoría en el Congreso de la Unión⁵⁶".

En las elecciones del 2016, se eligió gobernador, diputados para XV Legislatura y miembros de ayuntamientos en los 10 municipios de Quintana Roo, en un marco donde el PRI tiene absoluto predominio, sin embargo, está también una crisis de los partidos de oposición tales como el PRD y el PAN.

Por la otra parte, hay que tomar en cuenta que MORENA, se convirtió hasta el momento, en la segunda fuerza política a nivel estatal.

Cabe destacar, que tan factible puede ser el escenario de la competencia política para el cargo de gobernador y para los candidatos independientes que quieran competir, ya que tendrán por vez primera la oportunidad de participar sin la necesidad de los partidos políticos. Si se llegara a dar el caso de que las organizaciones de la sociedad civil y algún sector de la clase empresarial los apoya, pudiera esta situación abonar a una posible alternancia política en Quintana Roo.

⁵⁶ Óp. Cit. 113-116

Conclusiones

Al principio de este trabajo citábamos a Robert Dahl, quien plantea que la falta de participación política hace que los ciudadanos vean a la política, como una actividad remota, extraña y poco beneficiosa. La mayoría de los ciudadanos solo se interesa cuando la política se relaciona directamente con sus actividades primarias e incluso cuando aparece un interés, estos no son proclives a ser participantes activos.

Hay muchas razones por las cuales se puede debatir y opinar al respecto, sin embargo, para la experiencia en Quintana Roo sobre las formas de participación en los procesos electorales, se puede decir que existe una falta de cultura política en la ciudadanía, la cual no está siendo promovida, difundida y concientizada por las instituciones encargadas de proyectarla e impactar adecuadamente en ella.

Es importante que estas instituciones profundicen sobre la falta de participación política en gran parte de la población en Quintana Roo y por ende, en Othón P. Blanco, ya que este hecho no es el adecuado para incentivar una mejor calidad de la democracia en nuestro Estado.

En ese sentido, las candidaturas independientes, si bien son una nueva forma de participación en los procesos electorales para puestos de elección popular, estas tendrán que ser concientizadas sobre su accionar como un ente que puede abonar a la democracia en Othón P. Blanco, para beneficio de la ciudadanía.

Un motor de cambio de conciencia ciudadana sería el papel que están jugando los primeros candidatos independientes que han ganado elecciones en el 2015 en la República Mexicana, ya que en la medida que logren establecer un parteaguas en la forma de gobernar, será la medida que pudiera la ciudadanía voltear los ojos hacia estas figuras políticas.

Entre los casos más significativos está el de Jaime Rodríguez Calderón, el Bronco, que ganó la gubernatura de Nuevo León con 48.9% de votos. Otro es el de Manuel Clouthier, quien obtuvo una diputación federal por Culiacán, Sinaloa, al sumar 42.3% de los votos. El independiente César Valdés será, con 41% de votos, alcalde de García, Nuevo León (municipio que *el Bronco* ya gobernó entre 2009 y 2012).

Otros triunfos en el ámbito local: fue el aspirante a diputado de Zapopan, Jalisco, Pedro Kumamoto, ganó con 37.6% de votación. En el caso de presidentes municipales, en Comonfort, Guanajuato, Alberto Méndez ganó con 29.3% y en Morelia, capital de Michoacán, Alfonso Martínez se enfiló hacia el triunfo.

En la elección federal para renovar la Cámara de Diputados, tomando los resultados que obtuvieron en sus distritos 22 aspirantes independientes, su promedio de votación fue de 9.24%. Esa cifra es más de lo que a nivel nacional tuvieron Morena (8.37%), el Partido Verde (7.06%), Nueva Alianza (3.74%), Movimiento Ciudadano (5.99%), Partido Humanista (2.14%) y Encuentro Social (3.30%). Además de la victoria de Clouthier, hubo cuatro aspirantes que quedaron en segundo lugar, con votaciones de entre 16 y 20%: en Pachuca, Estado de Hidalgo, Antonio Mota.

Y en Sinaloa, Víctor Antonio Corrales por Mazatlán, Alfredo Ayala en El Fuerte, y en Culiacán Vidal Jiménez, quien fue rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS). Hubo otros cuatro que lograron ser el tercer lugar en sus distritos y cuatro más que quedaron en cuarto sitio, por lo que lograron acercarse a los partidos tradicionales. Aunque la mayoría se haya quedado en el camino, este 1 de septiembre empezará la primera legislatura en México a la que llega un representante sin partido político, con el caso de Clouthier.

Todo esto, estaría impactando de igual forma al Municipio de Othón P. Blanco partiendo de la idea de que los medios de masivos de comunicación, ya sean prensa, radio, televisión, internet, entre otros, serían los canales para que la ciudadanía Othonense sea impactada mediante un efecto multiplicador.

Sin embargo, los resultados obtenidos en el 2016 no fueron los idóneos para las candidaturas independientes, ya que aumentaron los candados, es decir, los requisitos para contender mediante esta figura. Tal es el caso, que esta vez en Othón P. Blanco ninguno de los aspirantes alcanzó el número de apoyos de la ciudadanía, por tal motivo, no hubo candidatos independientes en el municipio.

Bibliografía

Alarcón Olguín, Víctor. Leyes de participación ciudadana en México: un acercamiento comparado, Democracia y Formación Ciudadana, IEDF, México, 2002.

Arreola Ayala, Álvaro. La Justicia Electoral en México: Breve Recuento Histórico. Cuaderno 5 de la serie de Temas Selectos de Derecho Electoral.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, D.F.- 2008

Becerra, Ricardo. Salazar, Pedro. Woldenberg, José. La mecánica del cambio político en México. Editorial Cal y arena. México, 2011.

Begné Guerra, Alberto. Democracia y control de la constitucionalidad, TEPJF, México, 2003.Pp 50

Bernal Pulido, Carlos.- Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuaderno número 8 de la serie de Temas Selectos de Derecho Electoral.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, D.F.- 2009

Bobbio. N. Diccionario de política de L-Z. Edición en español por José Arico, Martí Soler y Jorge Tula. México. Siglo XXI. 1995

Bosker, Judit. Ciudadanía, procesos de globalización y democracia, Democracia y formación ciudadana, IEDF, México, 2002

Bovero, Michelangelo. Ciudadanía y derechos fundamentales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (enero-abril). 2002.

Bovero, Michelangelo. La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía, TEPJF, México, 2013.

Carbonell, Miguel. Elementos de derecho constitucional, Fontamara, México, 2009.

Carbonell, Miguel. Las candidaturas Independientes según la Suprema Corte, Agóra, noviembre-enero. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 2007.

Carpizo, Jorge.- Estudios Constitucionales.- Editorial Porrúa.- Octava Edición.- México, D.F.- 2003.

Castellanos Hernández, Eduardo. Derecho electoral en México, introducción general, Editorial Trillas, México, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Quintana Roo

Constitución Política del Estado de Yucatán. Artículo 16, apartado B

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 1969.

Durand Ponte, Víctor Manuel. Ciudadanía y Cultura Política 1993-2001, Siglo XXI, México, 2004.

Elizondo Gasperín, Ma. Macarita y Raúl Montoya Zamora. Control constitucional en materia electoral, IEE, México, 2007.

Emmerich, Gustavo, Favela Gavia, Alejandro. Desarrollo electoral mexicano, antología. Editorial Instituto Federal Electoral. México, 1999.

Fix-Zamudio, Héctor. Derecho constitucional mexicano y comparado, Ed. Porrúa, México, 2005.

Galván Rivera, Flavio.- Derecho Procesal Electoral Mexicano.- Editorial Porrúa.- [primera edición] México, D.F.- 2002

García González, Dora Elvira. (Ensayo), Democracia y educación cívica: una apuesta reivindicativa del ciudadano reflexivo y crítico, ed. IEDF, México, 2005.

Instituto Federal Electoral. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2009.

Mariana Hernández Olmos. La importancia de las candidaturas independientes. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estudio Teórico Práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- Segunda Edición.- México, D.F.- 1999.

Hemerografía

Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco, En Folios publicación de discusión y análisis, Año 3 número 18, 2010.

Jiménez Reynoso, Francisco. Candidaturas ciudadanas, En Diario El occidental, México, DF. 02 de mayo del 2011

González Oropeza, Manuel. Las candidaturas Independientes, En Este País, marzo. Tendencias y opiniones, 2010.

Medios electrónicos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/COFIPE.pdf> , consultado el 20 de febrero de 2015

Manuel González Oropesa. Ensayo sobre las Candidaturas Independientes, 2010. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/4/ens/ens7.pdf>, consultado el 20 de abril del 2015

Carbonell, Miguel. “Participación política y candidaturas independientes”. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: www.juridicas.unam.mx, consultado el 20 de abril del 2015

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, SUP-JDC-037/2001, disponible en: <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2001-02-016-120.pdf>, consultado el 20 de diciembre del 2015

Código Electoral de Sonora, artículo 192, tomado del portal de Internet del Consejo Electoral de Sonora. Disponible en: <http://www.ceesonora.org.mx/legislacion/ESTATALES/CodigoElectoralSONORA.pdf>, consultado el 12 de diciembre del 2015

Exposición de motivos presentada por el Gobernador Roberto Borge Angulo. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/transparencia/proceso_legislativo/iniciativas/I1320121204002.pdf, consultado el 20 de enero del 2016

Reforma Constitucional en materia de "Reforma Política" en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/reforma_constitucional_en_materia_de_reforma_politica.shtml consultado el día 15 de julio de 2013, consultado el 8 de noviembre 2015

Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012 el día 15 de julio de 2013, consultado el 25 de noviembre del 2015

Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Disponible en: <http://www.ieqroo.org.mx/v2012/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>, el día 18 de julio de 2013., consultado el 20 de abril del 2015

Gallardo N. Roberto J. Algunas consideraciones sobre el abstencionismo electoral: <http://www.democraciadigital.org>, consultado el 4 de febrero de 2016

Anexos

Guía de entrevista

1. ¿Cuál es su visión de la implementación de las candidaturas independientes en Quintana Roo?
2. ¿Qué ventajas tiene un partido político, comparado con un candidato independiente en una contienda electoral?
3. ¿Considera que los actores políticos (*Partidos políticos y candidatos independientes*), involucrados en la competencia electoral 2013 participaron en una contienda equitativa para poder aspirar a ganar una elección?
4. ¿Que lo motivó a competir por una candidatura independiente para la presidencia municipal de Othón P. Blanco, en el Proceso Electoral de 2013?
5. ¿Cuál fue su experiencia como aspirante a la Candidatura Independiente para presidente municipal por el Municipio de Othón P. Blanco?
6. ¿Cómo considera que fue la normatividad aprobada para la reglamentación de las candidaturas independientes en Quintana Roo y cuál es su opinión respecto a las nuevas reformas sobre candidaturas independientes que se han considerado para el proceso electoral del 2016?
7. ¿Cuál es su visión sobre la competencia electoral para el proceso electoral del 2016?
8. ¿Cuál sería su comentario sobre el papel de las candidaturas independientes para presidencias municipales en el Estado, en el proceso electoral del 2016?

Encuesta sobre el conocimiento y participación de las candidaturas

1. _____ Sexo **F** **M**
2. _____ Grado de estudios:
Primaria____ **Secundaria**____ **Bachillerato**____ **Licenciatura**____ **Maestría**____
Doctorado____
3. _____ Tiempo viviendo en
Quintana Roo: **menos de un año**__ **de 1 a 5 años**__ **de 5 a 10 años**__ **más de 10**
años____
4. *¿Sabía que las candidaturas independientes son otra forma de votar por un candidato(a), al igual que un partido político, por un puesto de elección popular? **Sí** __ **No**__ (SI NO CONOCE PASAR A LA PREGUNTA 12 Y 13)*
5. _____ ¿Considera que las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo? **Sí**__
No__
6. _____ ¿Qué opción de mejora considera sea la más pertinente?: **Mayor igualdad**__ **1**__ **Mejor competencia** **2**__ **Mayor libertad de expresión**__ **3**__ **Mejores apoyos**__ **4**__ **No considero que existan mejoras**__ **5**__
7. _____ ¿Votó en el proceso electoral del 2013? _____ **Si**__ **No**
8. _____ ¿Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día? **Si**__ **No**__ (Si conoce contestar la pregunta 11) (Si no conoce contestar la pregunta 12Y 13)
9. _____ ¿Conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco? **SI**__ **NO**____

10. _____ ¿Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente? **SI**___ **NO**___
11. _____ ¿Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo? **Radio** ___ **Prensa**___ **TV**___ **Internet**___ **Actividades para su difusión hechas por órganos electorales**___ **Otros**___
12. _____ ¿A quién considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo? **Al gobierno**___ **Es una responsabilidad compartida**___ **A las autoridades electorales**
13. _____ ¿Qué acciones considera pertinente por parte de las autoridades para contrarrestar este desconocimiento? **Programas de educación electoral**___ **Mayor difusión en los medios de comunicación**___ **Acciones conjuntas autoridades electorales y ciudadanía**___ **Voto obligatorio**___ **Otras**___

**Resultados de la encuesta aplicada en la colonia del Bosque, en la Ciudad de Chetumal,
Quintana**

Análisis de Resultados

										Estadísticos							
										¿Conoce que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político por un puesto de elección popular?	¿Considera las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo?	¿Qué opción de mejora considera sea la más pertinente?	¿Votó en el proceso electoral del 2013?	Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el que juegan las elecciones hoy en día?			
										Sexo	¿Qué estudios tiene?	Tiempo viviendo en Quintana Roo					
N	Válidos	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Media		1,30	2,20	3,02	1,42	1,54	3,64	1,48									

Tabla de frecuencia

		Sexo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	masculino	35	70,0	70,0	70,0
	Femenino	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Qué estudios tiene?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	primaria	15	30,0	30,0	30,0
	Secundaria	18	36,0	36,0	66,0
	Bachillerato	10	20,0	20,0	86,0
	Licenciatura	6	12,0	12,0	98,0
	Maestría	1	2,0	2,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

¿Cuánto tiempo lleva viviendo en el Estado de Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Un Año	4	8,0	8,0	8,0
	De 1 a 5 años	11	22,0	22,0	30,0
	De 5 a 10años	15	30,0	30,0	60,0
	Más de 10 años	20	40,0	40,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

¿Sabía que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político, para un puesto de elección popular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	29	58,0	58,0	58,0
	No	21	42,0	42,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

¿Considera que las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válidos	Si	23	46,0	46,0	46,0
	No	27	54,0	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Qué opción de mejora considera que es la más pertinente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Mayor Igualdad	8	16,0	16,0	16,0
	Mejor competencia	5	10,0	10,0	26,0
	Mayor libertad de expresión	6	12,0	12,0	38,0
	Mejores apoyos	9	18,0	18,0	56,0
	No considero existan mejoras	22	44,0	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Votó en el proceso electoral del 2013?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	26	52,0	52,0	52,0
	No	24	48,0	48,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	13	26,0	26,0	26,0
	No	37	74,0	74,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	5	10,0	10,0	10,0
	No	45	90,0	90,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	3	6,0	6,0	6,0
	No	47	94,0	94,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Radio	2	4,0	4,0	4,0
	Prensa	1	2,0	2,0	6,0
	TV	2	4,0	4,0	10,0
	Internet	7	14,0	14,0	24,0
	Actividades de Órganos Electorales	3	6,0	6,0	30,0
	Otros	1	2,0	2,0	32,0
	Ninguno	34	68,0	68,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

¿A quién considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo?

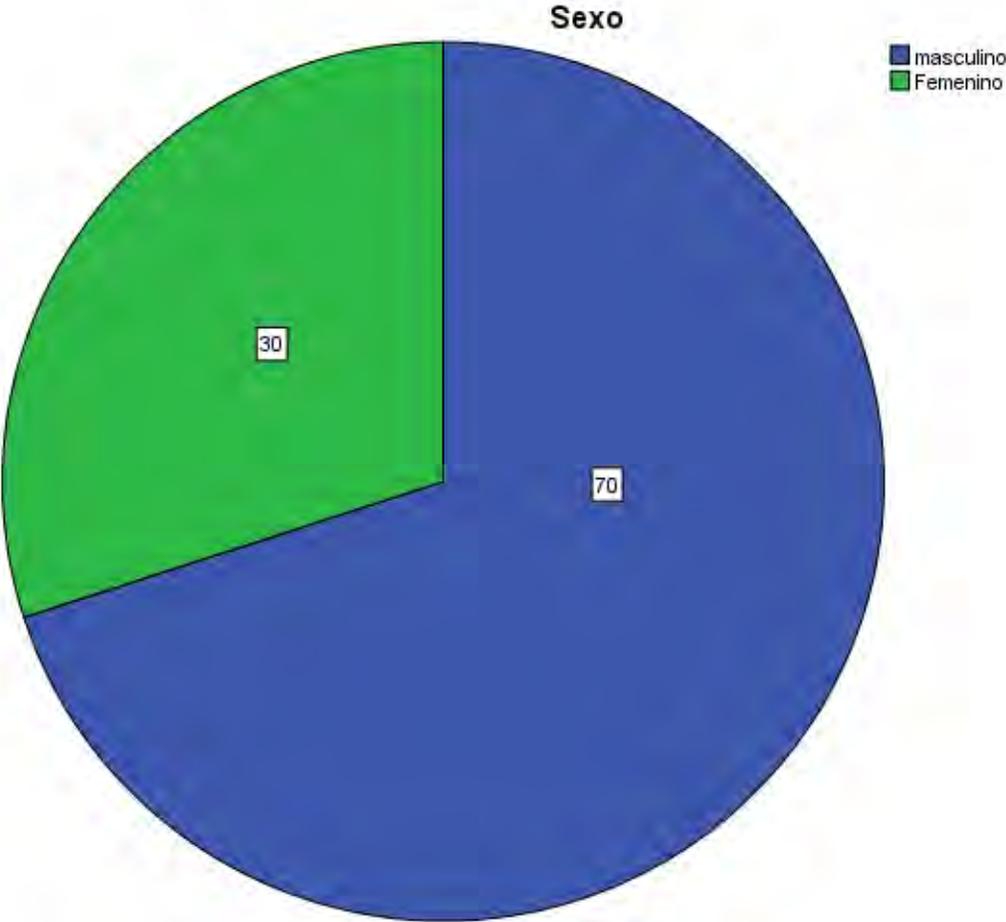
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Gobierno	26	52,0	52,0	52,0

Responsabilidad compartida	7	14,0	14,0	66,0
Autoridades electorales	17	34,0	34,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

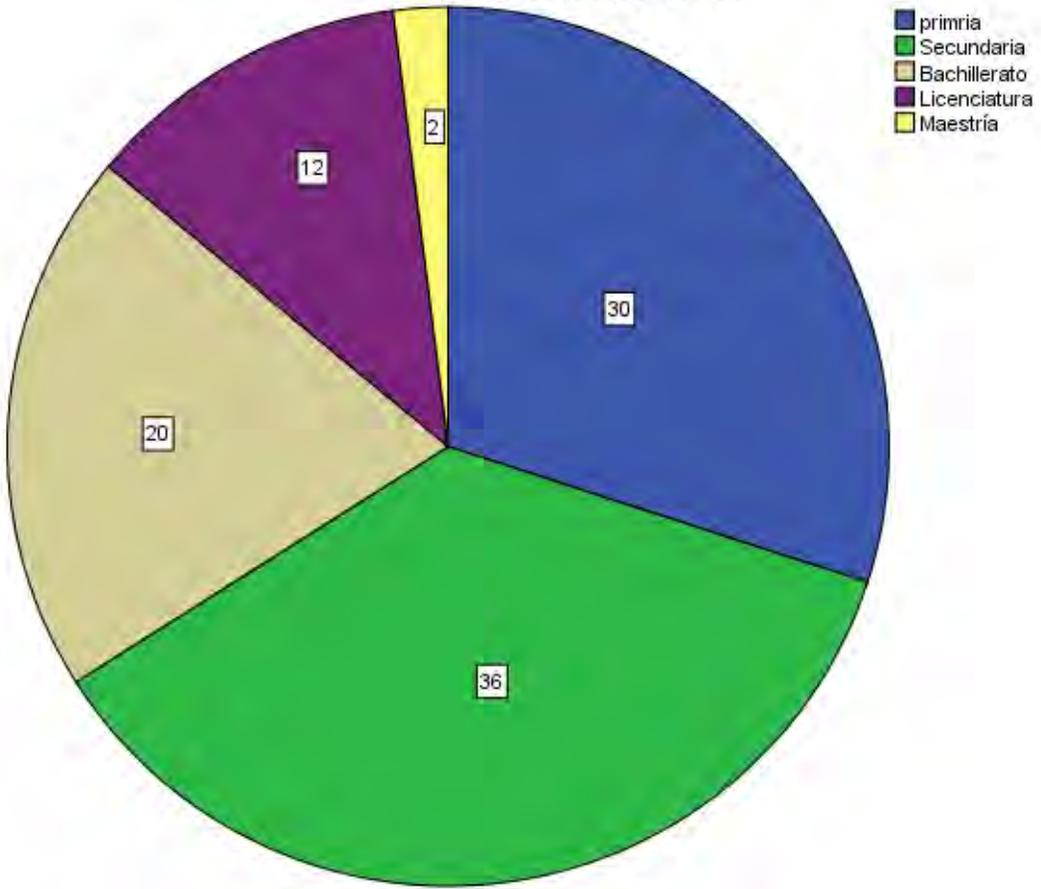
¿Qué acciones considera pertinente por parte de las autoridades para contrarrestar este desconocimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Programas de Educación Electoral	5	10,0	10,0	10,0
	Mayor difusión en medios	38	76,0	76,0	86,0
	Participación conjunta autoridades electorales y ciudadanía	2	4,0	4,0	90,0
	Voto obligatorio	3	6,0	6,0	96,0
	Otras	2	4,0	4,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

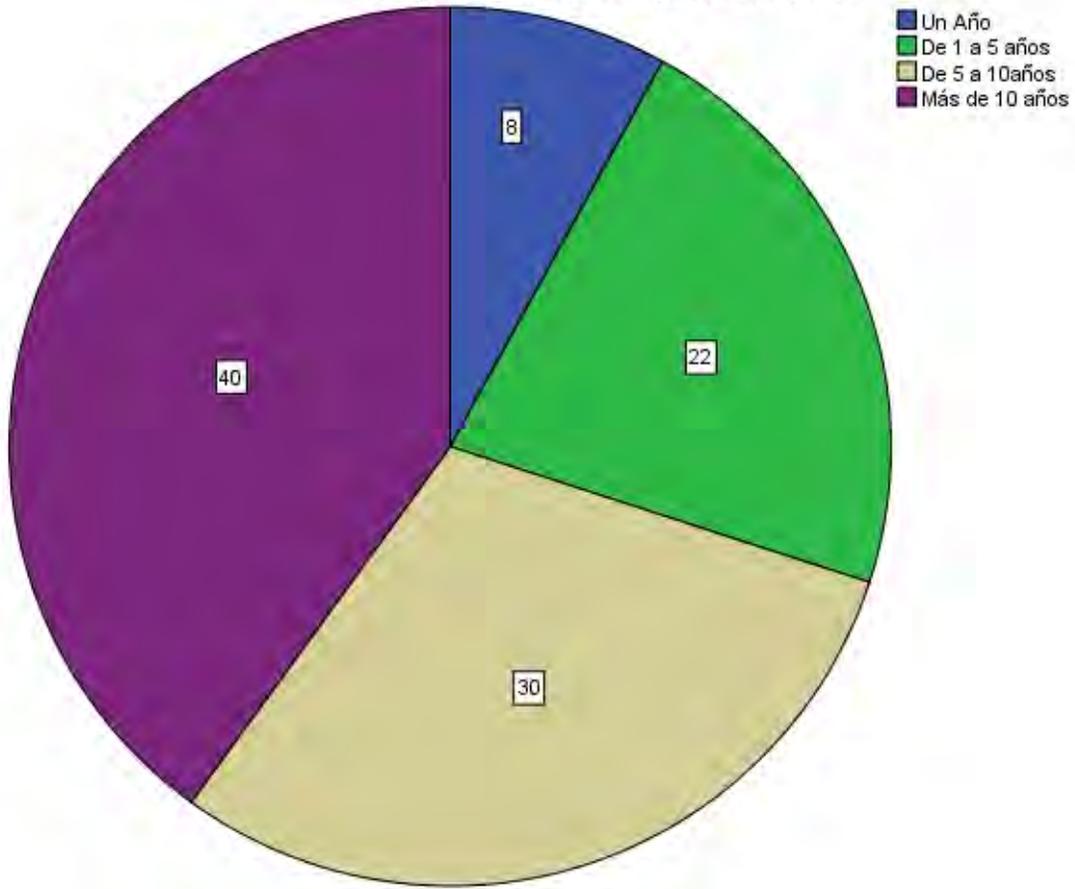
Gráfico de sectores



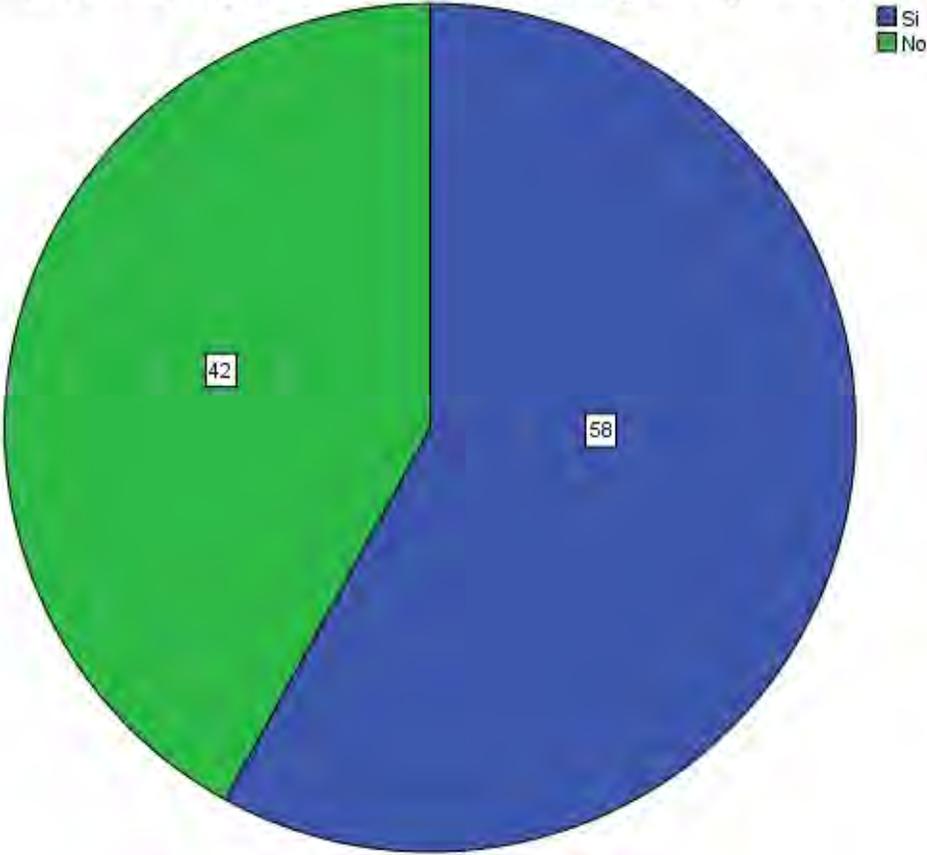
¿Que estudios tiene?



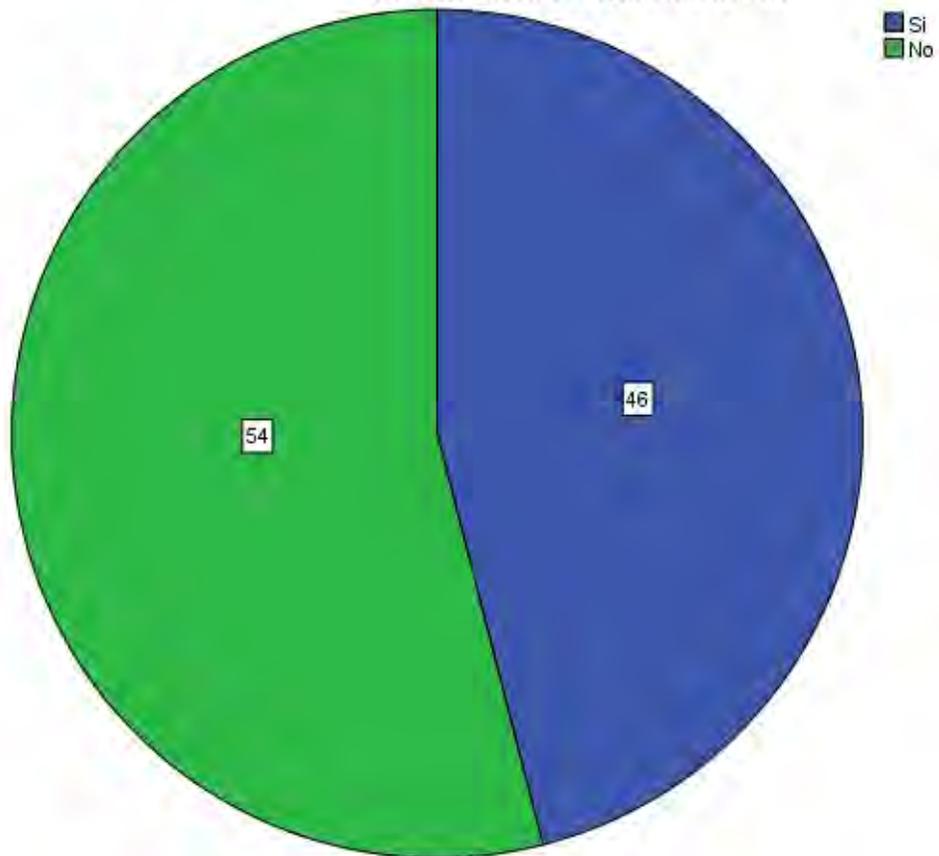
Tiempo viviendo en Quintana Roo



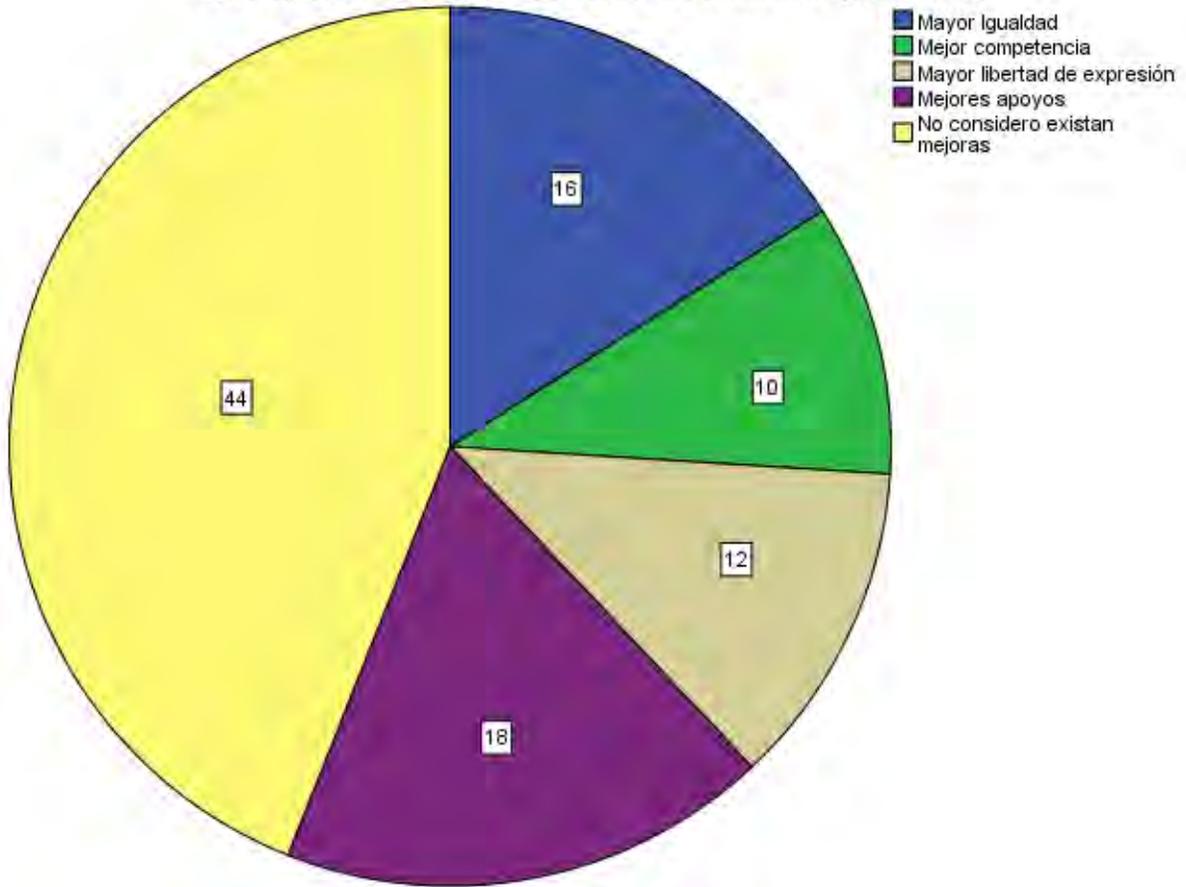
Conoce que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político por un puesto de elección popular



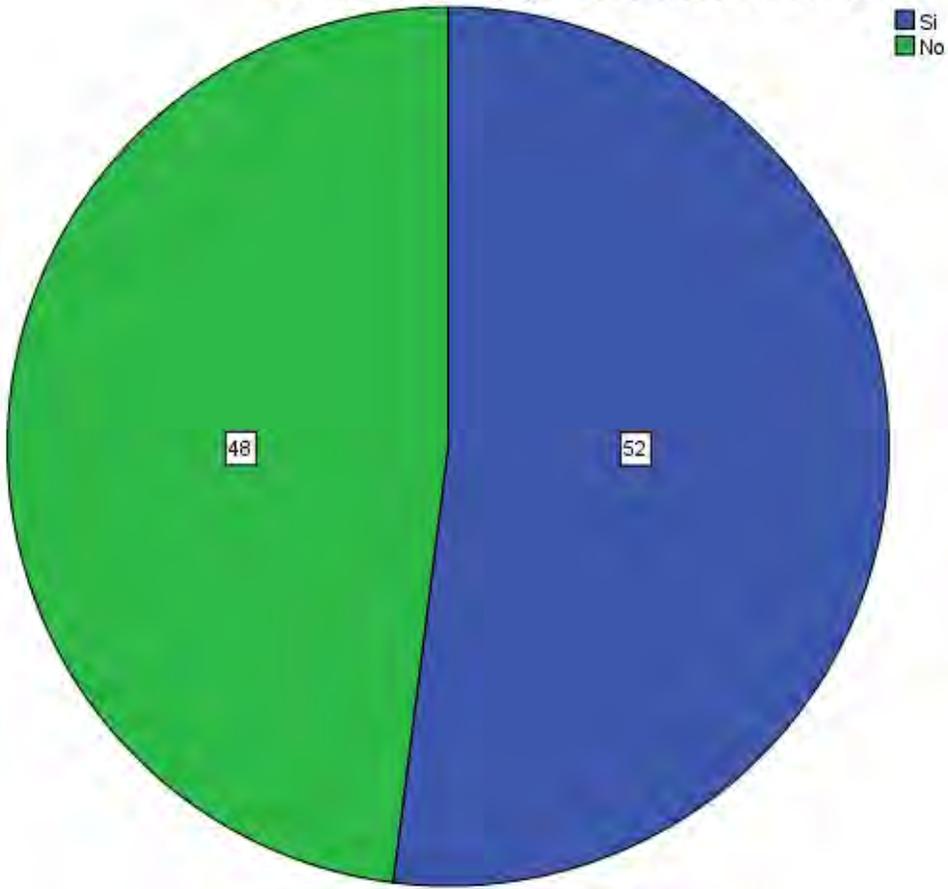
Considera las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo



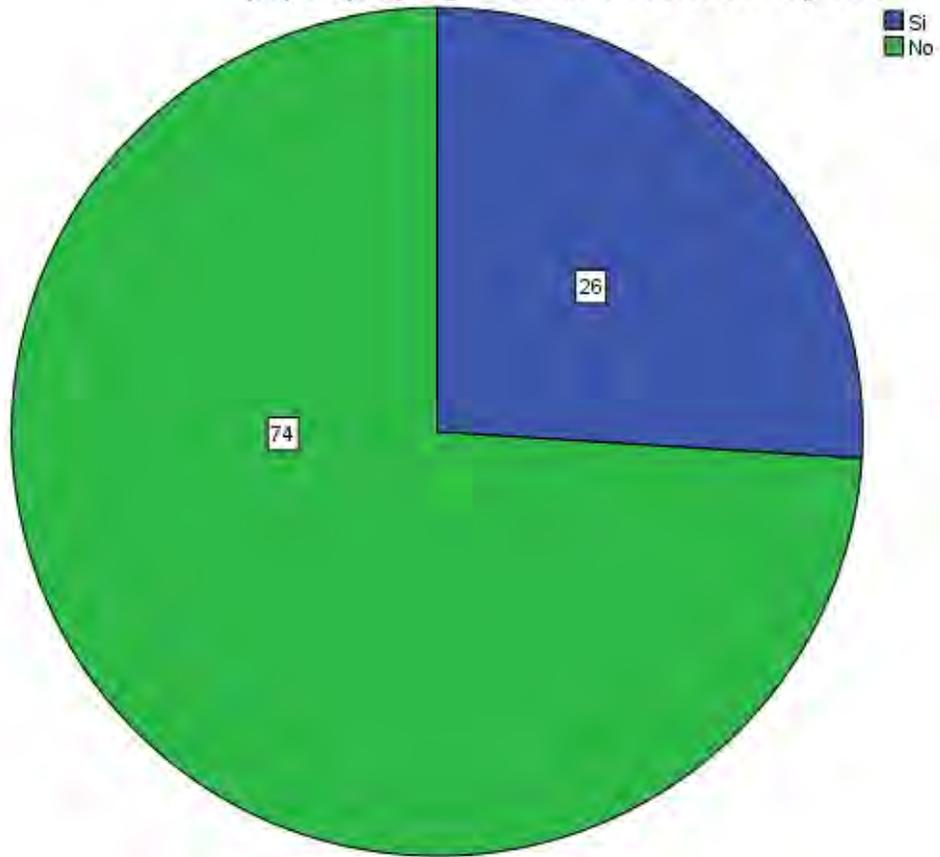
Qué opción de mejora considera sea la más pertinente



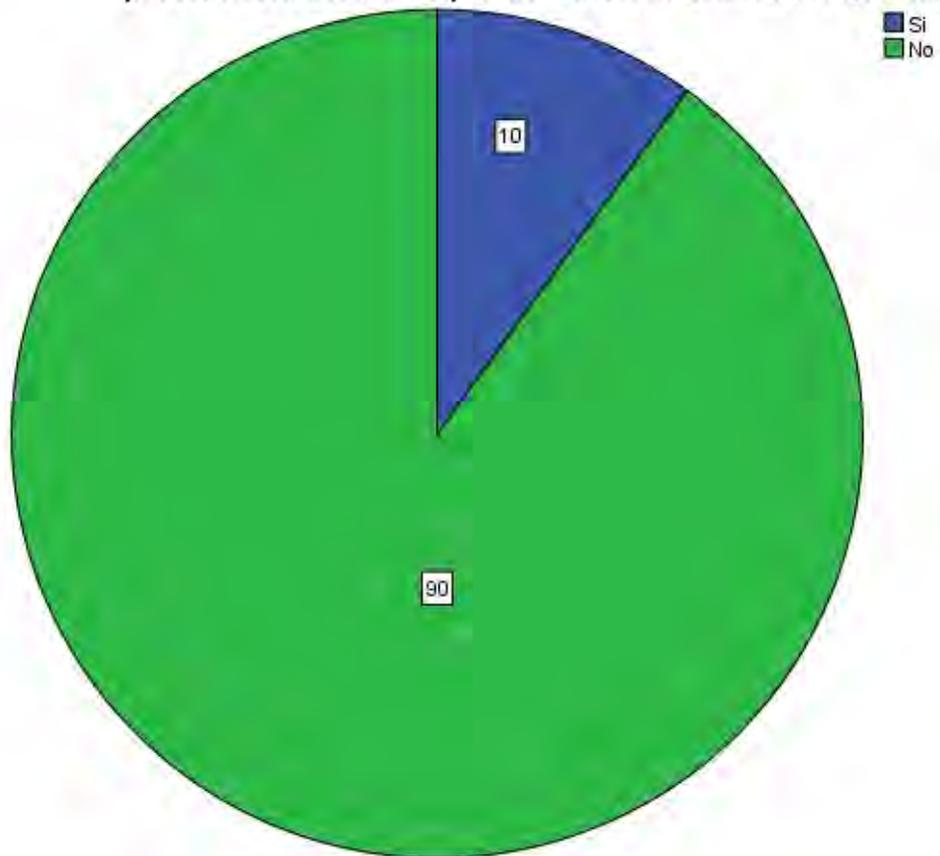
Usted voto en el proceso electoral del 2013



Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día



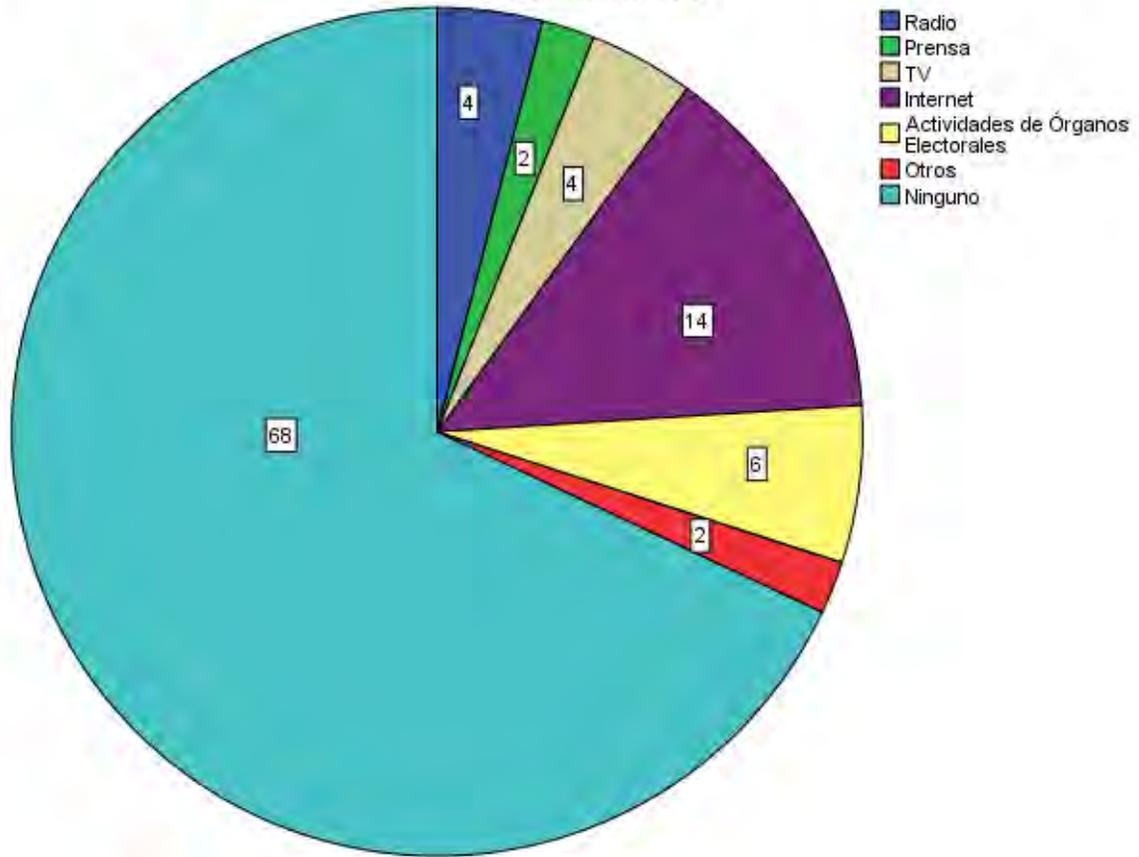
Usted conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco en Quintana Roo



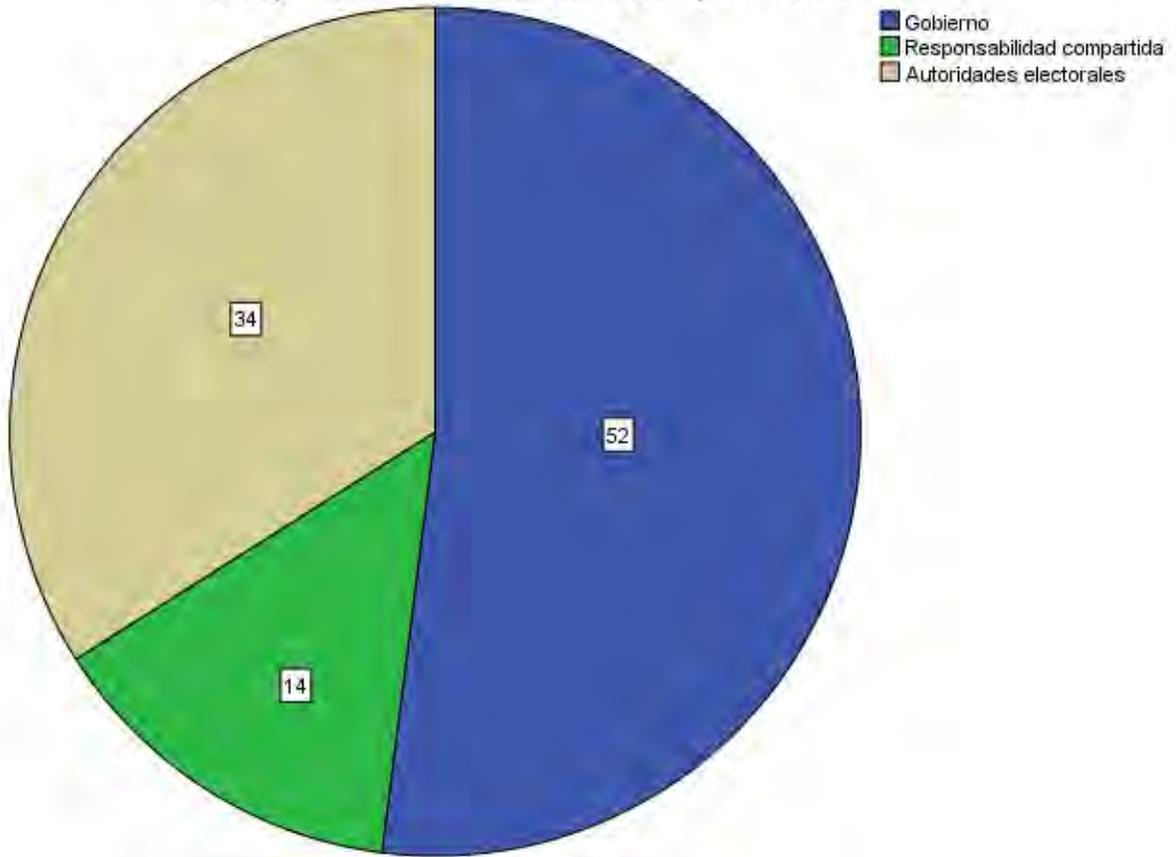
Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente



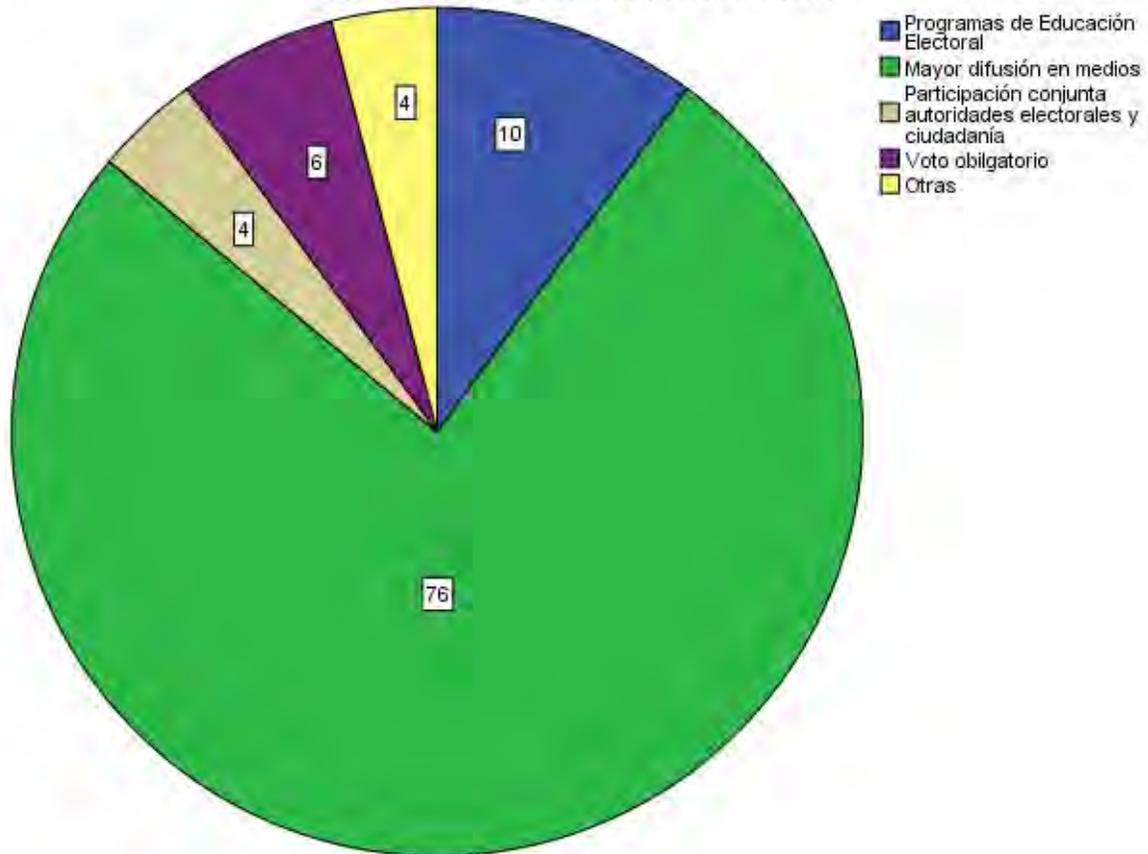
Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo



A quien considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo por la ciudadanía



Que acciones considera pertinente por parte de las autoridades para contrarrestar este desconocimiento



Resultado de las encuestas aplicadas en la localidad de Xul-Há, Quintana Roo

Medias

Variable	Media
Sexo	1.60
¿Qué estudios tiene?	2.10
Tiempo viviendo en Quintana Roo	3.92
¿Sabía que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político, para un puesto de elección popular?	1.88
¿Considera que las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo?	1.84
¿Qué opción de mejora considera sea la más pertinente?	4.40
¿Votó en el proceso electoral del 2013?	1.14
¿Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día?	1.88
¿Conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo?	1.94
¿Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente?	2.0
Por cuáles medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo?	5.40
¿A quién considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo por la ciudadanía?	1.24
¿Qué acciones considera pertinente por parte de las autoridades, para contrarrestar este desconocimiento?	2.22

Tabla de frecuencia

		Sexo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	masculino	20	40,0	40,0	40,0
	Femenino	30	60,0	60,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

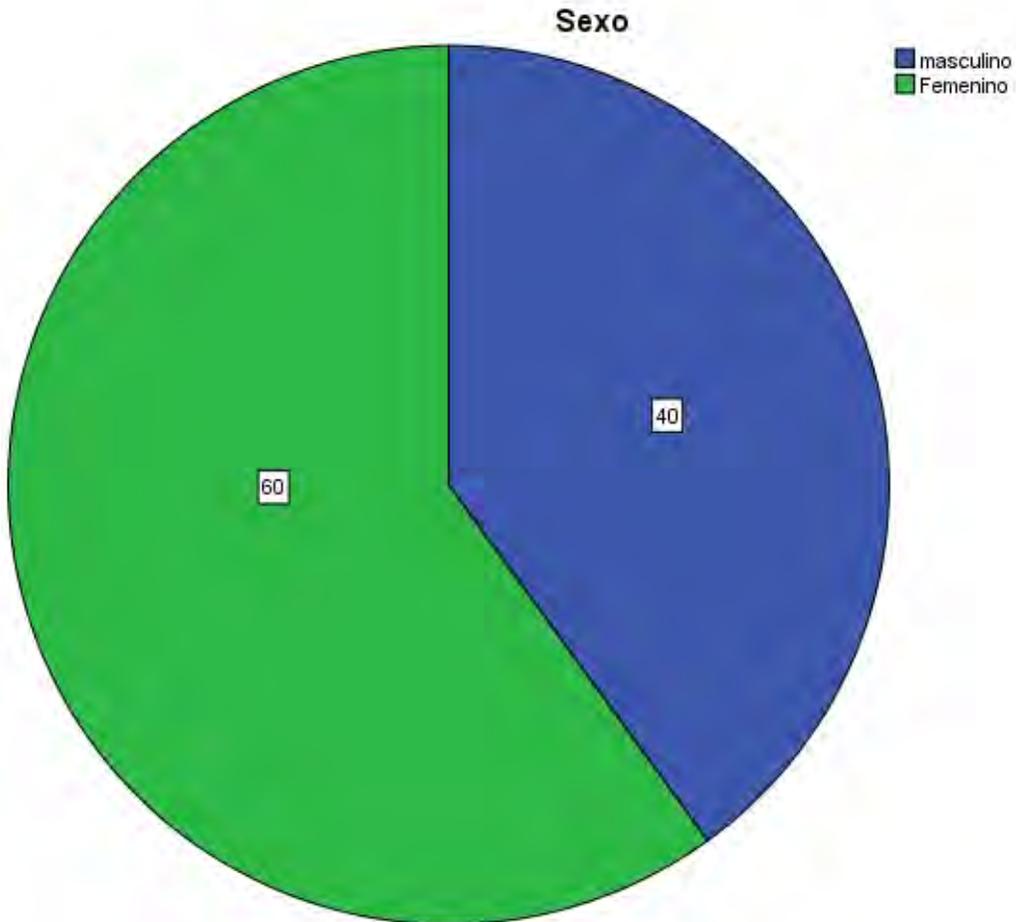


Tabla de frecuencia

¿Qué estudios tiene?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	primaria	13	26,0	26,0	26,0
	Secundaria	22	44,0	44,0	70,0
	Bachillerato	12	24,0	24,0	94,0
	Licenciatura	3	6,0	6,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

¿Que estudios tiene?

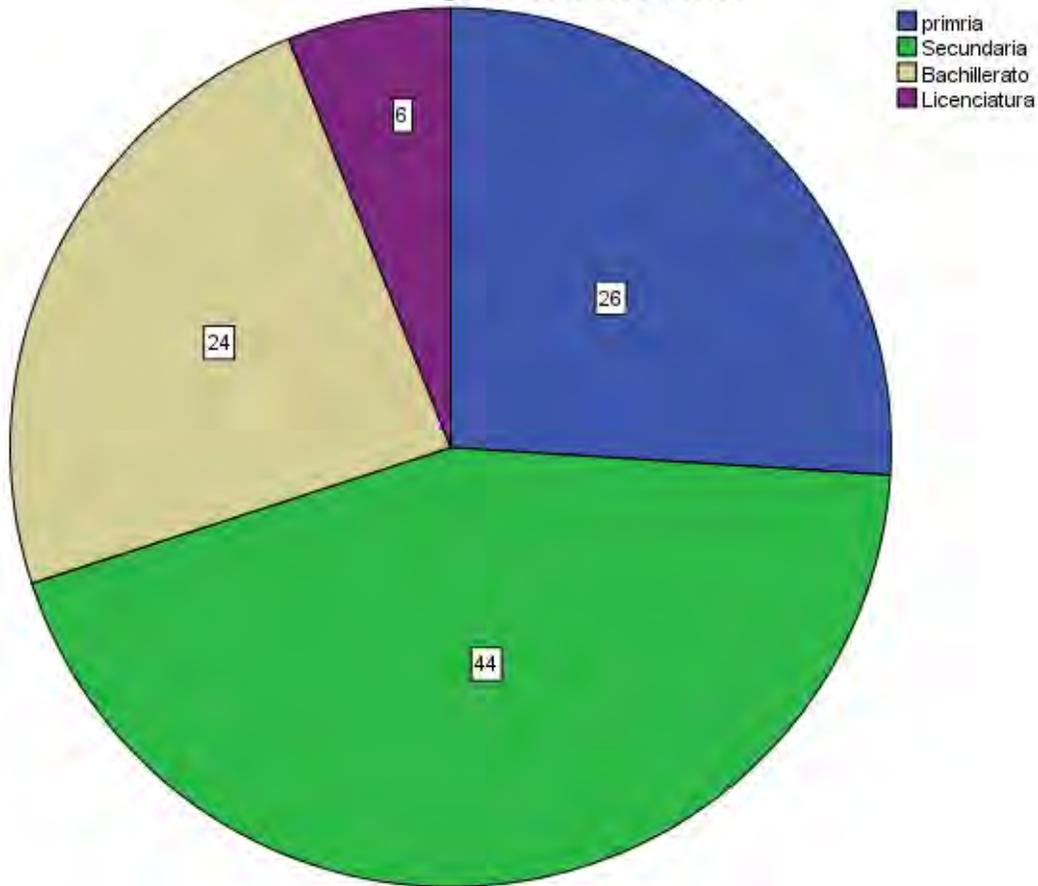


Tabla de frecuencia

Tiempo viviendo en Quintana Roo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Un Año	2	4,0	4,0	4,0
	De 1 a 5 años	2	4,0	4,0	8,0
	De 5 a 10años	5	10,0	10,0	18,0
	Más de 10 años	30	60,0	60,0	78,0
	5	11	22,0	22,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

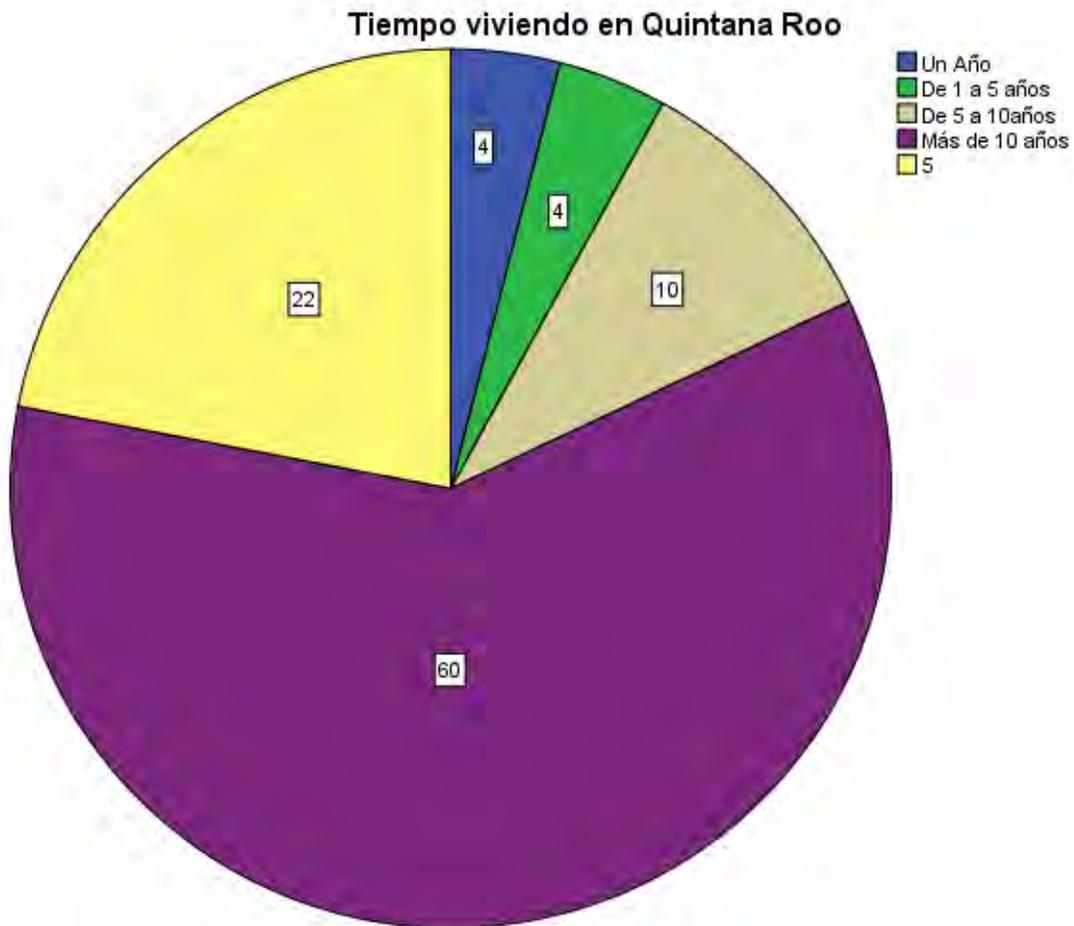


Tabla de frecuencia

¿Sabía que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político, para un puesto de elección popular?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Conoce que la candidatura independiente es otra forma de votar por un candidato al igual que un partido político por un puesto de elección popular

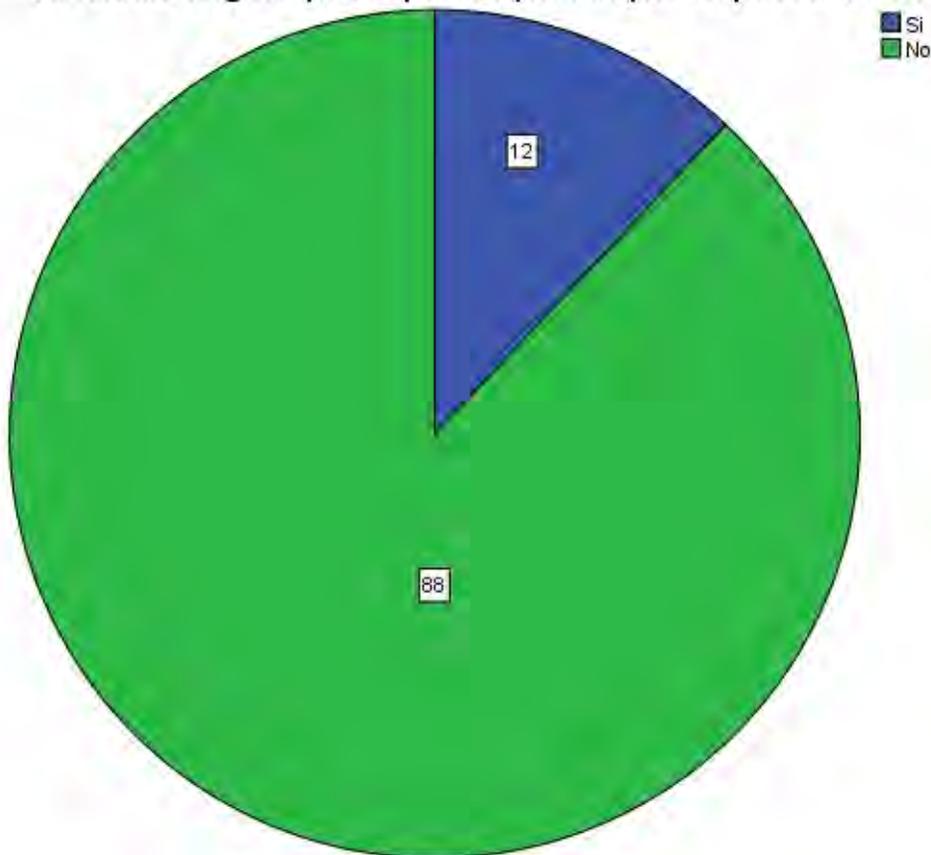


Tabla de frecuencia

¿Considera las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	8	16,0	16,0	16,0
	No	42	84,0	84,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Considera las candidaturas independientes son una opción para mejorar la democracia en Quintana Roo

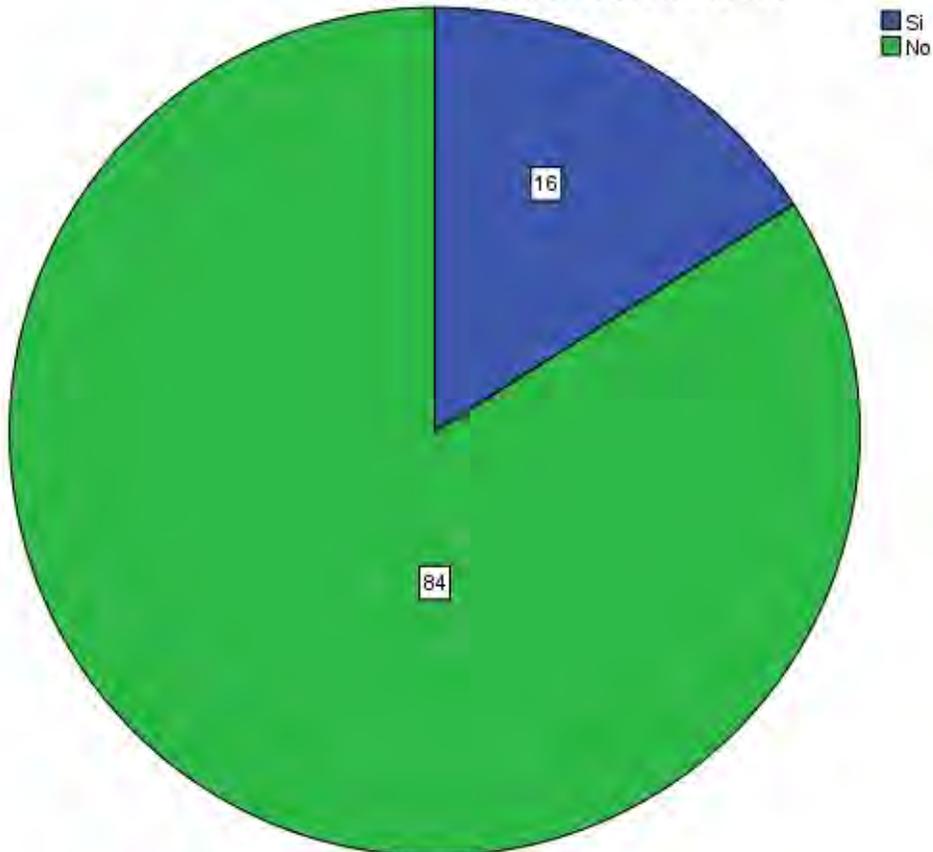


Tabla de frecuencia

¿Qué opción de mejora considera sea la más pertinente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Mayor Igualdad	1	2,0	2,0	2,0
	Mejor competencia	3	6,0	6,0	8,0
	Mejores apoyos	17	34,0	34,0	42,0
	No considero existan mejoras	29	58,0	58,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

¿Qué opción de mejora considera sea la más pertinente?

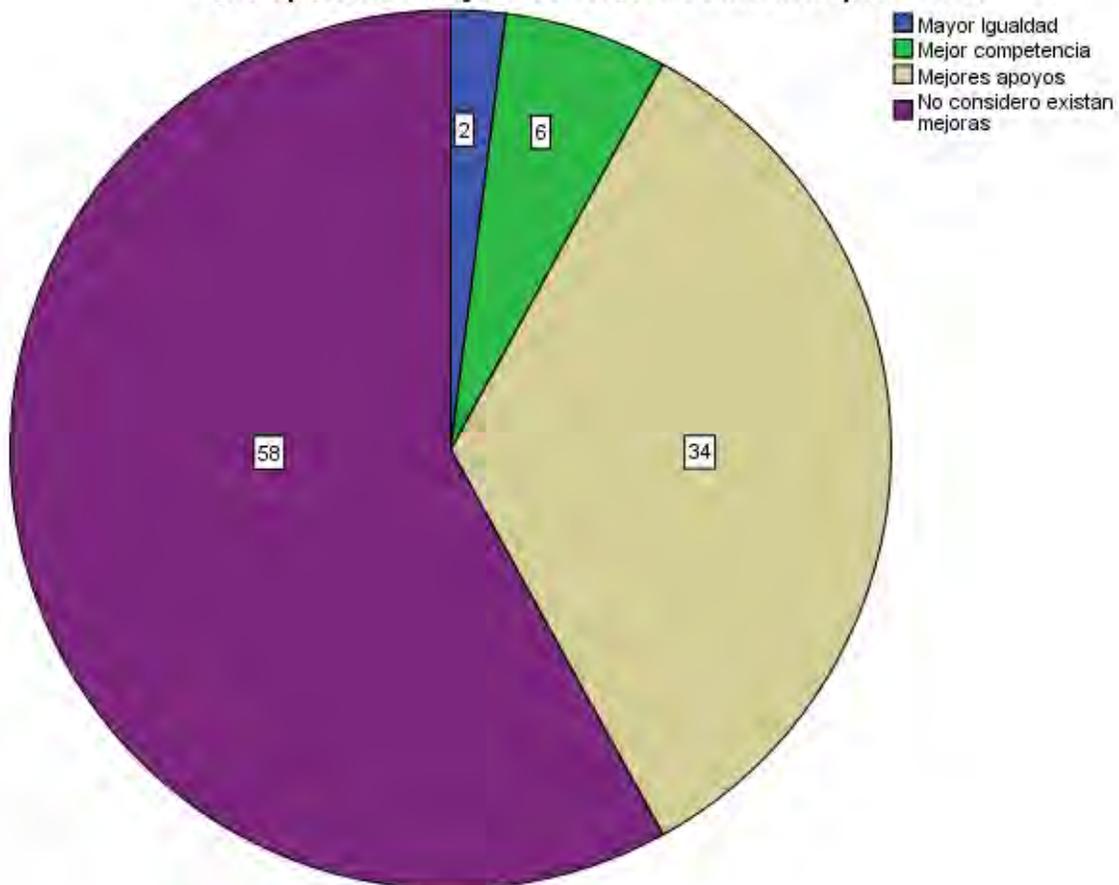


Tabla de frecuencia

¿Votó en el proceso electoral del 2013?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	43	86,0	86,0	86,0
	No	7	14,0	14,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Usted voto en el proceso electoral del 2013

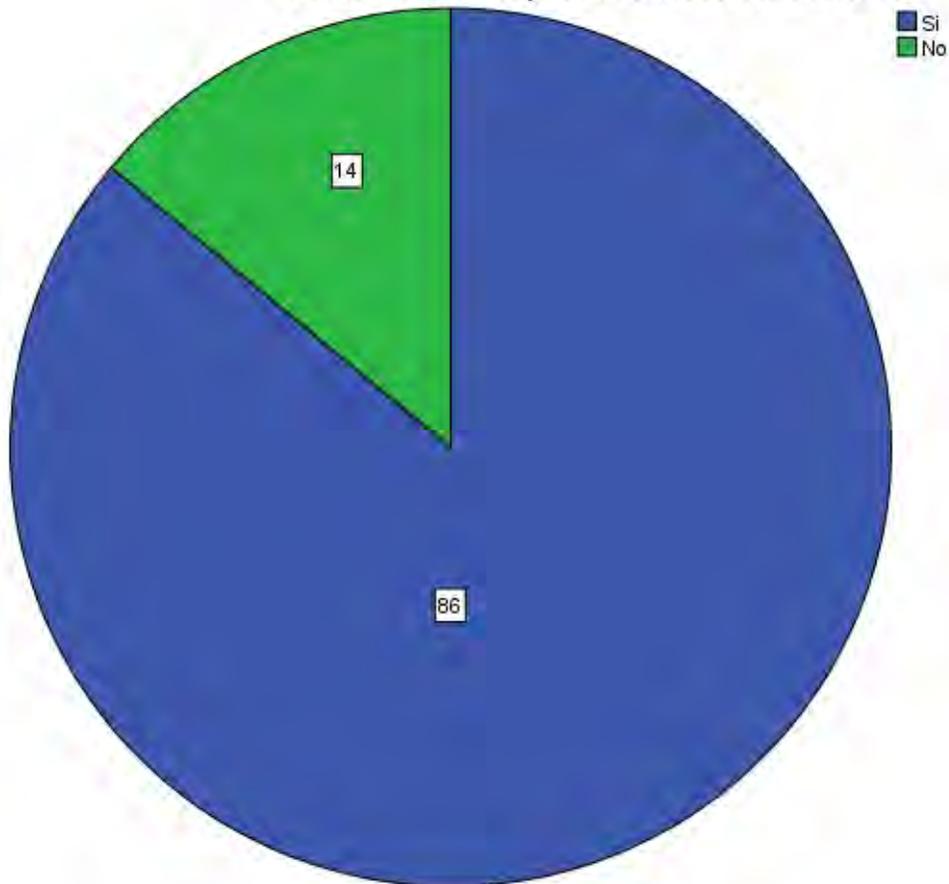


Tabla de frecuencia

Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	6	12,0	12,0	12,0
	No	44	88,0	88,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Conoce información sobre candidaturas independientes en Quintana Roo y el papel que juegan en las elecciones hoy en día



Tabla de frecuencia

¿Conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	3	6,0	6,0	6,0
	No	47	94,0	94,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Usted conoció a los aspirantes de alguna candidatura independiente para la presidencia del Municipio de Othón P. Blanco en Quintana Roo



Tabla de frecuencia

¿Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No	50	100,0	100,0	100,0

Gráfico de sectores

Le dio su apoyo para que pueda ser candidato independiente

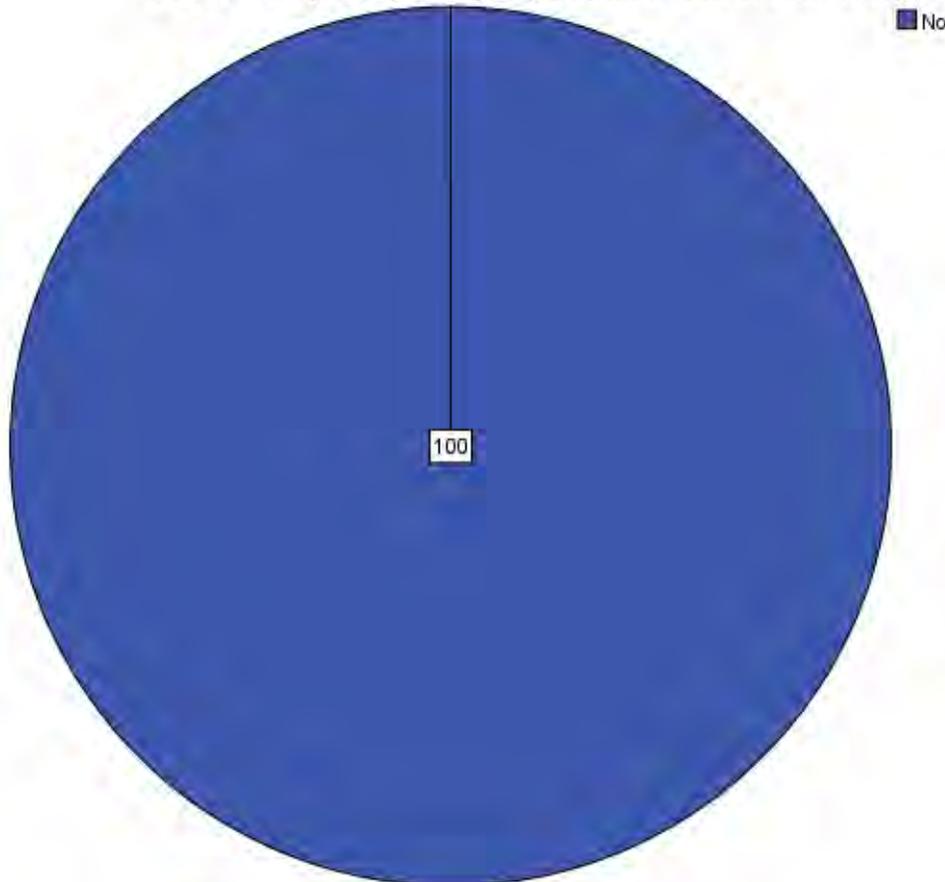


Tabla de frecuencia

¿Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Radio	9	18,0	18,0	18,0
	TV	6	12,0	12,0	30,0
	Actividades de Órganos Electorales	1	2,0	2,0	32,0
	Ninguno	34	68,0	68,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Por qué medios conoció sobre la existencia de las candidaturas independientes en Quintana Roo

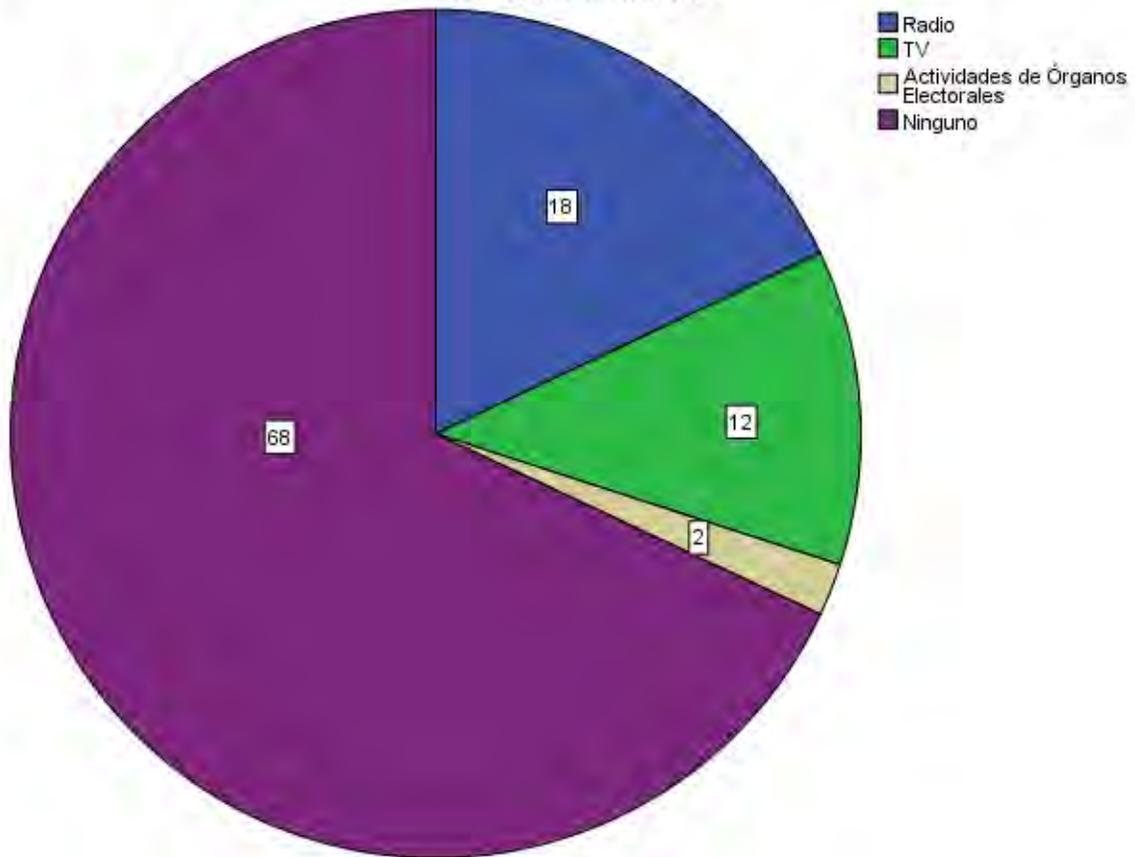


Tabla de frecuencia

¿A quién considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Gobierno	43	86,0	86,0	86,0
	Responsabilidad compartida	2	4,0	4,0	90,0
	Autoridades electorales	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

A quien considera responsable del desconocimiento de las candidaturas independientes en Quintana Roo por la ciudadanía

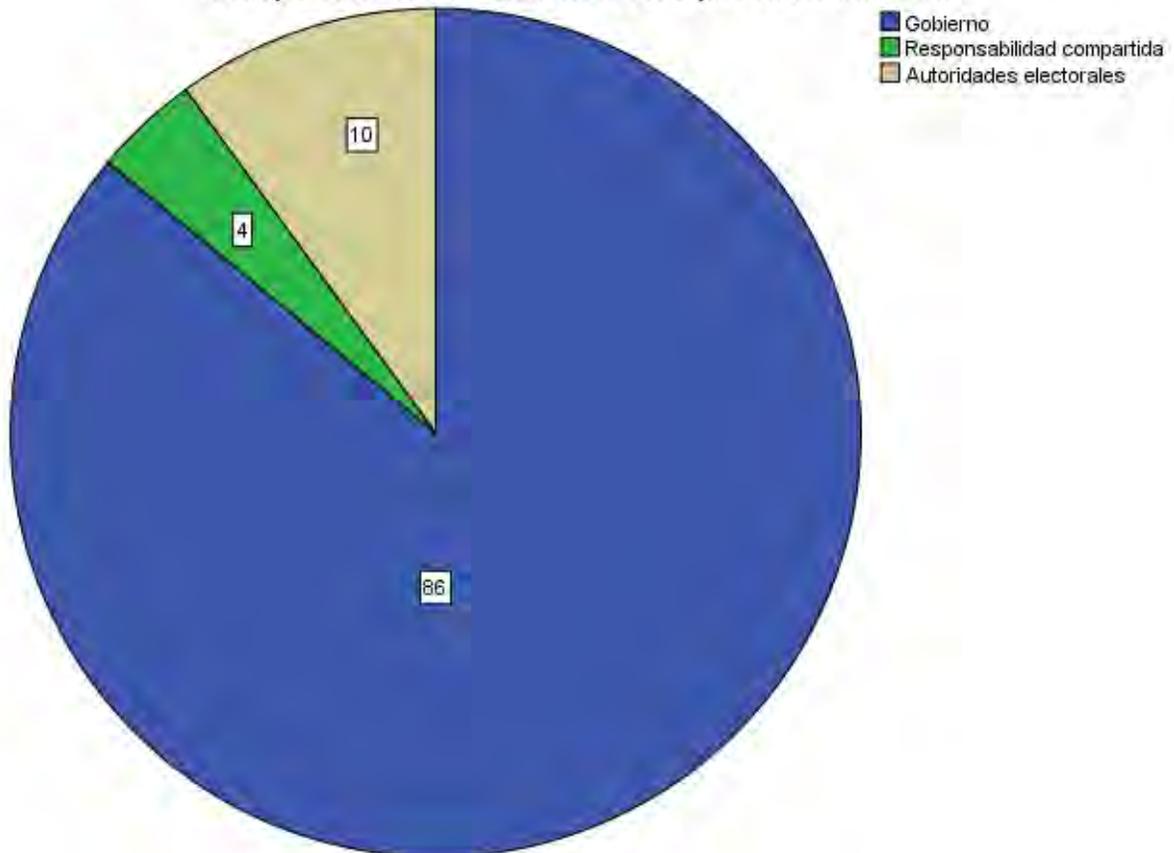


Tabla de frecuencia

¿Qué acciones considera pertinente por parte de las autoridades para contrarrestar este desconocimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Programas de Educación Electoral	5	10,0	10,0	10,0
	Mayor difusión en medios	39	78,0	78,0	88,0
	Participación conjunta autoridades electorales y ciudadanía	1	2,0	2,0	90,0
	Otras	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Gráfico de sectores

Que acciones considera pertinente por parte de las autoridades para contrarrestar este desconocimiento

